



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"EL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO EN LAS PERSONAS MORALES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

LUIS DEMETRIO LOPEZ VILLA

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

m340508

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

2005

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" El Tratamiento Fiscal y Contable del Impuesto al

Valor Agregado en las Personas Morales "

que presenta el pasante: Luis Demetrio López Villa

con número de cuenta: 40005910-3 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Octubre de 2004

PRESIDENTE

C.P. Raúl Carbajal Fernández

VOCAL

L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO

L.C. Luis Yescas Ramírez

PRIMER SUPLENTE

C.P. César Galo Ramírez Herrera

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz

Agradecimientos

A TODOS LOS QUE HICIERON POSIBLE ESTE LOGRO

Gracias a todos mis profesores, a mi asesor, a mi jefe, ya que con su apoyo colaboraron para la obtención de este logro.

A LA UNAM

Por darme la oportunidad de formarme profesionalmente y crecer como ser humano.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por haberme conservado con vida y con salud; por haberme guiado, cuidado y por permitirme llegar a este momento.

A MIS PADRES

*Con infinito amor, admiración y agradecimiento a su entrega, esfuerzo y sacrificio que hicieron para que yo pudiera alcanzar esta meta. Por darme el ejemplo de la unidad, el amor, y por inculcarme todos los valores necesarios con los cuales pude guiarme hasta este momento y por los cuales les estaré agradecido toda la vida.
Espero no defraudarlos nunca.*

A MI ESPOSA

Por estar siempre conmigo apoyándome en todo momento, por confiar en mí, por compartir tu vida conmigo, por ser un motivo más de superación y por hacerme saber que existe alguien quien me ama y por quien seguir adelante.

A XIMENA

*Esperando poder darte un ejemplo de vida y superación con lo cual puedas salir adelante y alcanzar tus metas; gracias por haber llegado, por ser lo más importante en mi vida y por ser un motivo de lucha y constancia en el logro de mis objetivos.
Te amo.*

A MIS HERMANOS

Por haber estado conmigo todos estos años, por hacerme saber que no estoy solo y que siempre tengo a alguien en quien puedo confiar.

OBJETIVO

INTRODUCCION

CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1	Antecedentes de las contribuciones en México.	8
1.2	<i>Antecedentes históricos del sistema Tributario.</i>	12
1.3	Obligación Constitucional de contribuir	14
1.4	Jerarquía de los ordenamientos fiscales	15
1.5	El Impuesto y su legalidad en México	18
1.6	Clasificación de las contribuciones y sus definiciones	19
1.7	Origen del Valor Agregado en la economía mundial	22
1.8	Origen del Impuesto al Valor Agregado	24
1.9	Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado en México	26
1.10	<i>El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles</i>	27
1.11	Implantación del Impuesto al Valor Agregado	29
1.12	Definición del Impuesto al Valor Agregado	30
1.13	Clasificación del Impuesto al Valor Agregado	30
1.14	<i>Estructura de la ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento</i>	31
1.15	Elementos del IVA	33
1.16	Clasificación de las diferentes tasas del IVA	43
1.17	Diferencia entre tasa 0% y exentos	51
1.18	Ventajas y Desventajas de la implantación del IVA	51

CAPITULO 2. CONCEPTO, CLASIFICACION Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

2.1	Concepto y clasificación de las Personas Morales.	55
2.2	Obligaciones Generales de las Personas Morales.	59
2.3	Obligaciones contables y fiscales de las personas morales	61
2.4	De los Ingresos y Deducciones de las Personas Morales	77

CAPITULO 3. ACREDITAMIENTO DL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1	Concepto de Acreditamiento	88
3.2	Objetivo del Acreditamiento	89
3.3	Momentos en los que procede el Acreditamiento	90
3.4	Requisitos para poder acreditar el IVA	90
3.5	Transmisión del derecho del Acreditamiento mediante la fusión o escisión de Sociedades.	92
3.6	Procedimientos para poder realizar el Acreditamiento del IVA	93
3.7	Efecto de la actualización por inflación	101
3.8	Determinación de pagos provisionales de IVA	103
3.9	Cálculo y monto del pago mensual definitivo	104
3.10	El IVA con base al flujo de efectivo	107
3.11	Declaración de pagos mensuales definitivos de IVA	111

CAPITULO 4. DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1	Concepto de Devolución	115
4.2	Diferentes opciones que existen para solicitar la Devolución de IVA	116
4.3	Garantía del monto de la Devolución	120
4.4	Plazo para realizar la Devolución.	124
4.5	Medios de pagos para la Devolución	125

4.6	Devolución extemporánea	126
4.7	Sanciones por devoluciones indebidas	129

CAPITULO 5. COMPENSACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1	Concepto de Compensación.	131
5.2	Tipos de Compensaciones.	133
5.3	Compensaciones de IVA contra otros impuestos generales	133
5.4	Compensaciones de contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros	134
5.5	Compensaciones de saldos a favor de IVA de agricultores y ganaderos	135
5.6	Formas y plazos de la presentación de compensación de IVA	136
5.7	Requisitos para presentar aviso de compensación	138
5.8	Aviso de compensación y disco magnético	143
5.9	Procedimientos de actualización y recargos de saldos a favor.	144
5.10	Ventajas de la Compensación	145
5.11	Sanciones a las compensaciones improcedentes y recargos por compensaciones indebidas.	146
5.12	Criterios Judiciales al respecto	148
5.13	Reformas fiscales 2004	149

CAPITULO 6. CASO PRÁCTICO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO 1

GENERALIDADES

EL TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS PERSONA MORALES.

CAPITULO I. GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO.

Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, en China y en Mesopotamia, en la ciudadanía romana, en el gran imperio, quienes durante muchos años disfrutaron de la dicha de no pagar tributos, y esto se debía a que los pueblos subyugados pagaban por ellos; en México también se pagaban algunos tributos como forma de contribución. Así pues a continuación se hace una reseña histórica de los antecedentes de los mismos a través de las distintas etapas de la historia en México.

A) Época Prehispánica.

La organización política mexicana estaba conformada por el Tlatoani o Tlacatecuhtli, que era el señor principal; le auxiliaba el Cihuacòatl, quien era el general de las fuerzas militares y dirigía como sacerdote supremo. También tenían un consejo de Estado, integrado por los parientes del Tlatoani, quienes desempeñaban los cargos de jueces, magistrados y caciques del pueblo. En segundo nivel se encontraban los macehualtin, quienes eran artesanos, campesinos, albañiles, etcétera; los mayeques o gente proveniente de los pueblos conquistados, en calidad de siervos. y los tamemes o tlacotín que eran esclavos.

Cihuacoátl, quien representaba un Dios y una dinastía, se encargaba básicamente de funciones administrativas y judiciales entre las que destacan la administración de la hacienda pública y el control del ejército.

La organización política, económica y hacendaria adoptaron formas extraordinarias, y debido a que no existía la moneda como instrumento para dar valor a los objetos o servicios, utilizaban diversos elementos como el trueque de: oro en polvo, granos de cacao, hachuelas de cobre, conchas, plumas preciosas, esclavos y demás objetos.

Los tributos consistían en proporcionar materias primas, alimentos y artículos manufacturados que provenían de los lugares conquistados: plumas preciosas, oro, pieles, copal, tabaco, miel, jade, sal, escudos, flechas, cacao, entre otros; así como en prestar servicios personales tales como labrar la tierra, servir en casa, cortar leña, etc. Cabe mencionar que su sistema tributario era excesivamente rígido; de hecho, algunos historiadores mencionan que si los pueblos se negaban a pagar los tributos correspondientes se les declaraba la guerra y no cesaba hasta que aquellos prometieran pagar sus cuotas.

B) Época Colonial.

Durante la conquista, rige una cédula (05 de Febrero de 1504) que dispone que todo oro, plata o cualquier metal que se sacase de las indias, le correspondía la quinta parte a la corona. Hacia 1526 el rey concede la libertad de explotar la minería en la Nueva España y el descubrimiento de ostrales de perlas pagando por ello el quinto real.

Al inicio de la conquista se cobraba otro impuesto que se trataba de la evaluación de los metales oro y/o plata y estaba relacionado con la minería. En la época colonial estando ya conquistado el imperio de Hernán Cortés, los consejeros de los reyes de España fundan la real Hacienda.

Los asuntos relativos a la Hacienda y los impuestos, estaban al cuidado de funcionarios llamados oficiales reales; la Hacienda se convirtió en la unidad productora y explotadora que, junto con el trabajo en las minas, sustentó el sistema económico colonial. Existió otro impuesto que se causaba sobre el comercio de pieles en bruto o curtidas, dicho impuesto fue declarado estanco por el Virrey don Luis de Velasco, el menor en el año de 1608.

En el año 1664, fue legalizado el impuesto sobre el pulque mandándose aplicar tal rendimiento al real tribunal y audiencia de Nueva España, dicho impuesto ya existía antes de la conquista, debido a que los nativos pagaban a los antiguos reyes de las diferentes regiones un tributo sobre tal producto.

Desde 1605 existió un tributo llamado medio real de ministros, consistía en que cada indio pagaba un impuesto para cubrir el salario de los jueces y ministros del juzgado general de indios, cuya función era resolver litigios entre indios y españoles.

El 21 de Agosto de 1812, se celebró una junta extraordinaria, en la que se decidió gravar todos los artículos de primera necesidad, sin exentar de este pago calificado de temporal y extraordinario de guerra a ninguno de los organismos que gozaban de dispensas, como el clero y la minería. El 26 de Agosto del mismo año, se publica una renovación de los préstamos hechos anteriormente, haciéndolos gozar

del 5% de interés como la contribución de casa y los fondos tomados como hipoteca de la plata labrada.

Los independientes para sostener sus tropas cobraban una alcabala del 4 al 6% sobre artículos de comercio interior, impuesto a las carnicerías y productos de los diezmos, de los lugares que llegaban a ocupar.

A finales de 1821 Agustín de Iturbide decreta las contribuciones que habían de pagarse a fin del sostenimiento de las fuerzas de independencia.

C) Época Independiente

Después de la independencia nuestro país vivió una situación poco favorable, y la falta de fondos los obligó a recurrir a las contribuciones extraordinarias y préstamos forzosos. Así fue como se estableció la contribución general decretada por el Congreso del 27 de Junio de 1823, que consistía en pagar anualmente tres días de percepción, obligando por medio del alcalde o jefe político una reconvencción hasta por tres veces y de no conseguir el pago se les exigía el triple de lo que debían exhibir más los gastos que se hubieren ocasionado.

Durante la época de la restauración de la República, el sistema impositivo se apoyaba fundamentalmente en los productos de las aduanas.

Antonio López de Santa Anna decreta un impuesto de un real por cada puerta y cada caballo robusto, por el cual se deberían pagar dos pesos y uno por cada caballo flaco, aumentando el tributo por cada perro que se tenía, no importando la raza ni el estado, pagando por él un peso.

Con el tiempo se implementaron diversos impuestos y sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones como el gravamen del papel sellado establecido mediante el decreto del 6 de Octubre de 1823, este gravamen es el antecedente del impuesto al timbre el cual entra en vigor en 1871.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMATRIBUTARIO

A mediados del siglo XIX y bajo el imperio de las ideas liberales, los sistemas tributarios de los diversos países asumen determinadas características, con el predominio de los impuestos de tipo subjetivo. Señala Jackson (1991) “que los sistemas se valen, para llegar a las fuentes tributarias, de los objetos que sirven para obtener utilidades, sin tener en cuenta a las personas a quienes favorecen esas utilidades”.

Esta forma de imposición concuerda con las ideas de la época, que deseaban evitar, en lo posible la intromisión del estado en los asuntos particulares de los ciudadanos, tales sistemas se mantuvieron durante casi todo el siglo XIX hasta la primera guerra mundial.

Cuando avanza la industrialización y el Estado amplió su campo de acción, surgen numerosas razones que hacen variar las características objetivas de los sistemas tributarios. Se observa, así que pierde importancia relativa el impuesto objetivo y comienza a desarrollarse el impuesto general y progresivo a la renta de tipo subjetivo, que es de gran rendimiento, y se considera que consulta la equidad, la capacidad contributiva y es de útil instrumento de redistribución de la riqueza. Los diversos países comienzan a adoptar estos impuestos de tipo subjetivo, basándose en la imposición que tiene por mira la persona, y no los objetos gravados.

Los sistemas tributarios adoptan, en general, como espina dorsal, el impuesto progresivo a la renta de las personas físicas, que asocia a gravámenes al patrimonio y a la herencia, como complemento, se mantienen los impuestos a los consumos en general.

En la actualidad todo parece indicar que se inicia la decadencia relativa del impuesto directo a la renta como “espiral dorsal” de los sistemas tributarios, con respecto al primer tributo, que es el impuesto general al gasto, se lo incorpora a los precios de coste de los productos cuya venta se realiza a precios imperativamente fijados por el estado, pero en realidad recae sobre la población, por ser los consumidores quines en definitiva satisfacen el impuesto que se va incorporado al precio del artículo.

La administración que asumió el poder en 1989 intentó introducir varias reformas al sistema tributario. Las propuestas más importantes fue la adopción de un Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual fue rechazado por el congreso en 1990 y desplazado. La implementación del IVA en 1993 y su sustitución por el impuesto a las ventas al mayor (IVM) en 1994, luego en el año de 1999 sustituida por la ley del IVA nuevamente que fuera publicada en la gaceta oficial No. 5341, extraordinaria del 5 de Mayo de 1999 que a su vez fuera modificada parcialmente en la gaceta oficial No. 37.002 del 28 de Julio de 2000, esta reforma parcial, básicamente, consiste en: introducir las diversas correcciones y precisiones del artículo, a simplificar y facilitar la comprensión de las reglas de aplicación del tributo por parte de los contribuyentes.

1.3 OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUIR

El ordenamiento que da origen al régimen fiscal en nuestro País es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 31 fracción IV, señala la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, dicho ordenamiento señala lo siguiente.

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De acuerdo a lo señalado en nuestra Constitución Política, las contribuciones deben contener las siguientes características para poderse considerar como obligatorias:

A) **Obligatoriedad:** Este principio señala que todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público, dicha obligatoriedad nace de la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas y sociales a su cargo.

B) **Proporcionalidad:** Es el principio en virtud del cual todas las leyes tributarias, por mandato constitucional deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los sujetos pasivos en función de su capacidad económica. Este principio se establece con la finalidad de que la carga fiscal no sea soportada por una o varias fuentes en particular.

C) **Equidad:** Principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar una situación de igualdad a todos los contribuyentes de un mismo impuesto; es decir trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

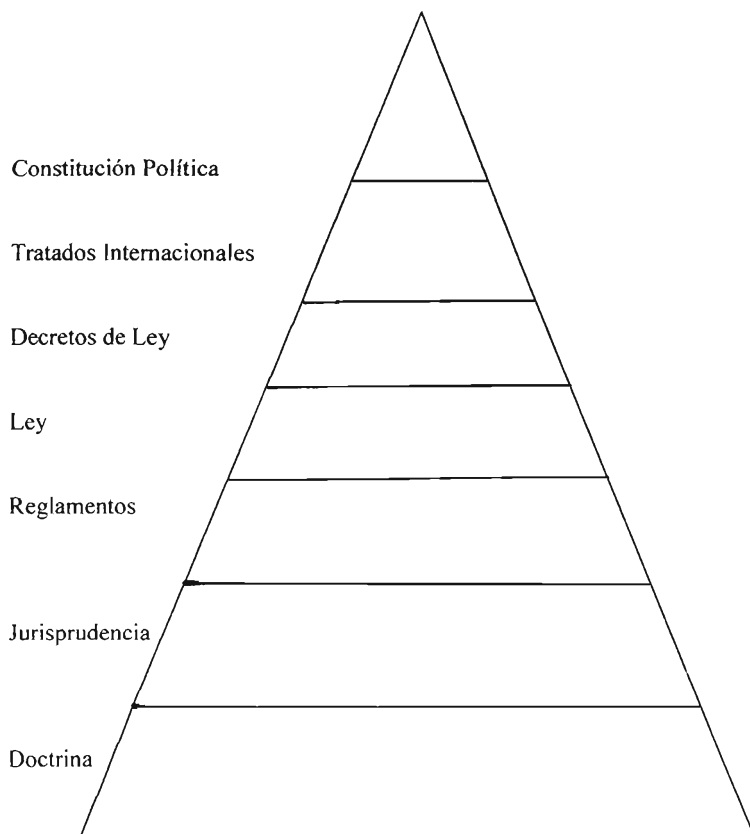
D) **Legalidad:** Este principio nos señala la obligación de establecer los elementos del impuesto con precisión en las leyes fiscales. A este principio lo respaldan los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución, los cuales disponen que el Congreso de la unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones las contribuciones que sean necesarias para cubrir el presupuesto de Egresos, con lo cual se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una ley expedida por el Congreso de la Unión.

E) **A favor de la Administración Activa:** Los tributos deben destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado. La distribución de los ingresos lo vemos reflejado en el Presupuesto de Egresos que cada año emite el Congreso de la Unión.

1.4 JERARQUIA DE LOS ORDENAMIENTOS FISCALES

Dentro del ámbito legal-fiscal encontramos diferentes ordenamientos con obligaciones y derechos que nos llevan a realizar o no realizar actos.

El orden jerárquico de los ordenamientos fiscales lo podemos ver ilustrado en la siguiente pirámide:



A) Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: Es el máximo ordenamiento en materia legal-fiscal y emana del congreso constituyente

B) Tratados Internacionales: Son considerados como convenios o acuerdos entre los Estados acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para los países.

C) Decretos de Ley: Son las disposiciones de carácter general, emitidas por el presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias que le concede la constitución. Deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión.

Decreto delegado. Es la disposición de carácter general emitida por el presidente de la República por delegación que le hace el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas y tarifas de exportaciones e importaciones.

D) Ley: Es el conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión o la erogación de los medios económicos que necesita el Estado para el desarrollo de sus actividades. Es fuente del derecho fiscal porque es la forma típica de establecer impuestos; es decir porque mediante la Ley se establecen los impuestos.

E) Reglamentos: Son las disposiciones normativas que facilitan la comprensión y aplicación de la ley a la cual están supeditadas, pues estas contienen observaciones y aclaraciones de carácter específico que resultan aplicables en situaciones concretas

F) Jurisprudencia: Es la interpretación de la ley, reglamentos y tratados internacionales celebrados por el estado Mexicano en forma firme y reiterada que emana de cinco ejecutorias seguidas sin que exista una en contrario, pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

G) Doctrina: Se constituye de estudios y opiniones que los especialistas del derecho fiscal realizan o emiten en sus obras. Se considera como una fuente indirecta, porque los criterios, opiniones o sugerencias de los especialistas llegan a influir únicamente en el ámbito del legislador, cuando dicta nuevas leyes o modifica y adiciona o deroga las existentes.

1.5 EL IMPUESTO Y SU LEGALIDAD EN MEXICO

Nuestro país se integra como estado de derecho después de que el pueblo, haciendo pleno uso de su soberanía, se organiza para designar a sus representantes y los reúne en el Congreso constituyente para encomendarles la elaboración de una Ley.

En la Ley constitucional se crean los órganos de poder, sujetándose cada uno a las facultades y competencias que les fueron otorgadas por la propia Ley Constitucional; así, el poder constituyente, como único soberano, crea y organiza los poderes públicos, dotándolos de facultades y limitándolos en el ejercicio de ellas, estableciéndose así los poderes constituidos. Al nacer la Constitución, producto del Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, el poder constituyente desaparece y surgen los poderes constituidos, los cuales, en ningún caso pueden ser soberanos, pues su actuación se limita a lo que establece la Constitución

No obstante, la propia Constitución establece en el artículo 135, una ampliación al poder constituyente, designando a la Comisión Permanente constituyendo ésta Comisión o el Congreso de la Unión, el único poder soberano legítimamente facultado para reformarla o modificarla, mediante el voto de las dos terceras partes de los presentes y la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio, según se establece en el artículo 49 de la Constitución, en poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, estableciéndose así que todo acto de autoridad tendrá el carácter de Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

De esta manera, el pueblo del Estado se convierte en sujeto y objeto del poder *político*, es decir, que como sujeto se convierte en el órgano de autoridad que le da vida al poder político a través de la representación, mientras que como objeto se integra en comunidades que tienen correlativamente a sus derechos, determinadas obligaciones.

1.6 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS DEFINICIONES

Podemos definir como contribución a las aportaciones en dinero o en especie que realizan los particulares al Estado, las cuales tienen como finalidad el colaborar con el gasto público.

El CFF en sus artículos 2 y 3 clasifica a las contribuciones de la siguiente manera:

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de seguridad social
- c) Contribuciones de mejoras
- d) Derechos
- e) Aprovechamientos.
- f) Productos.

a) Definición de Impuestos

Los impuestos son las contribuciones con mayor recaudación en el país; el CFF en su artículo 2 fracciones I, define a los impuestos de la siguiente manera:

“Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las *personas físicas y morales* que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

b) Definición de Aportaciones de Seguridad Social.

Se consideran aportaciones de seguridad social las cuotas de Seguridad Social, las aportaciones al INFONAVIT, y las aportaciones para el retiro de los trabajadores, cuya finalidad es proporcionar asistencia médica, vivienda y un fondo de pensión para los trabajadores; el CFF en su artículo 2 fracción II define a las aportaciones de seguridad social de la siguiente manera:

“Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”

c) Definición de contribuciones de mejoras

El CFF en su artículo 2 fracciones III define a las contribuciones de mejoras de la siguiente manera:

“Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”

d) Definición de Derechos.

Son las aportaciones que los particulares pagan al Estado por algún servicio que les presta, el CFF en su artículo 2 fracciones IV define a los derechos de la siguiente manera:

“Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en éste último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

e) Definición de Aprovechamientos.

El CFF en su Art. 3 nos dice que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por las funciones de derecho público que son distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas estatales.

Accesorios de los aprovechamientos.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 21 del CFF son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en el CFF se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1; el cual nos indica que el contribuyente mediante Ley está obligado a pagar contribuciones y sus accesorios.

f) Productos.

En el tercer párrafo del Art. 3 del CFF se establece la definición de los productos; el cual nos dice que son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.7 ORIGEN DEL VALOR AGREGADO EN LA ECONOMIA MUNDIAL.

Durante siglos, la economía fue desarrollada como una simple “práctica económica”, basada en la improvisación y la espontaneidad en la que los elementos como la producción, la distribución y el mercado existían y se combinaban en la vida cotidiana. El hombre practicaba el comercio intercambiando las mercancías que producía por mercancía que le hacía falta para su consumo, sin que le preocupara la necesidad de pensar en una ganancia económica.

El interés de pensar económicamente nació cuando el hombre descubrió que el intercambio en el mercado permitía obtener un excedente económico, surgiendo así el

desarrollo del “cálculo económico” basado en la obtención del máximo beneficio en las operaciones de intercambio.

Durante los siglos XVIII y XIX el “Cálculo Económico” se transformó en una ciencia económica basada en la evidencia de los hechos económicos que se presentaron como consecuencia de la revolución tecnológica, la que originó progresivamente una producción a gran escala, eliminándose a partir de ese momento la improvisación y la espontaneidad, pues las grandes unidades de producción y distribución, desde la fábrica al Estado, causaron la necesidad de crear la “Política Económica”, orientada a planificar la adecuada distribución de los recursos, la previsión de la producción, la precisión de costos, siendo el objetivo final, la planificación de los márgenes del beneficio.

Es a partir de la “Política Económica” cuando se le da mayor importancia al estudio del mercado, como sede de intercambio de mercancías, determinándose el precio de éstas, en base al tiempo de trabajo necesario para producirlas, considerando al trabajo la fuente de todo valor, lo que origina que el valor relativo de las mercancías se regule de acuerdo a la cantidad de trabajo relativo. De la relación valor-trabajo surge el valor de cambio, instituyéndose así, el análisis de la circulación monetaria, considerándose en algunos casos a ésta, como factor productivo distinto de los ya existentes que eran el trabajo, el capital, la actividad económica empresarial y el Estado.

Así, durante la primera mitad del siglo XX, la mayoría de los países europeos ya *habían* implementado gravámenes fiscales a los márgenes de beneficio que resultaban del valor de cambio en el precio de mercancías.

En la actualidad se le conoce como valor agregado al margen de beneficio que resulta del valor de cambio en el precio de las mercancías, considerándose al “hecho económico” como el eje de desarrollo de las sociedades modernas, tanto a nivel interno como a nivel externo, formando una cadena global que da origen a la “economía mundial”, de tal modo que una crisis aparentemente sectorial, de una materia prima o de un producto, tiene inmediatas repercusiones en las regiones más lejanas del planeta.

De lo anterior podemos concluir entonces que el valor agregado es el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas que forman parte del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

1.8 ORIGEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa, por el año de 1925, bajo el régimen tradicional del “impuesto a las ventas”, mismo que se estableció como un sistema de “impuesto de cascada” también conocido como fenómeno de “imposición acumulativa” que consiste en cubrir un impuesto de la misma naturaleza.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero competiría con ventaja en el precio, respecto al producto elaborado en el país y en consecuencia, se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Otra de las deficiencias que destacaba “el impuesto a las ventas” fue la de favorecer a la industria integradora en forma “vertical” , entendiéndose por esta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor, pues en el precio del producto sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico, operándose así la llamada “imposición acumulativa”.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el “impuesto a las ventas” por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara, desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año de 1948 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista, el impuesto al valor agregado, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas, permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea, decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del “Mercomùn” convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre “el valor agregado”, así como ciertos impuestos “compensatorios” a las importaciones, y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

1.9 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO.

En México se tenía implantado un impuesto similar al llamado “Impuesto a las Ventas”, bajo el régimen de “Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles”, siendo a finales de la década de los sesentas cuando se hace el primer intento por implementar el Impuesto al Valor Agregado en nuestro país, para lo cual, antecediendo a dicho intento, los técnicos hacendarios habían externado entre otros los siguientes juicios:

“El Impuesto al Valor Agregado (en México) debe ser el resultado de la evolución de un “Impuesto A las Ventas”, como ocurrió en Francia. El primer paso en este sentido podría ser, por ejemplo, y de acuerdo con la experiencia francesa, el de permitir la suspensión del impuesto hasta la fase del mayorista”... “el impuesto a las ventas en una sola etapa, en la fase mayorista, por ejemplo”. (Sep.1966).

“El sistema de valor agregado constituye evidentemente uno de los más justos y equitativos al aplicarse en el uso de los llamados impuestos indirectos, porque toma en consideración los efectos económicos del impuesto, en los diversos campos en los que pudiera recaer”... “Sin embargo, si bien es cierto que desde el punto de vista económico, este método se considera como el más equitativo para ser empleado en la estructuración de un sistema de impuesto a las ventas, su viabilidad práctica en nuestro país actualmente limitada”. (Nov.1967).

Así mismo, y antes de ser externado el juicio anterior, en el primer seminario del Centro Interamericano de Administradores tributarios, celebrado en los meses de Abril y Mayo de 1967, con sede en Washington, San Francisco y Atlanta, la representación mexicana se había expresado, al mismo particular como sigue:

“Presentamos a ustedes nuestras inquietudes y consideraciones, ante la convicción de que un cambio radical en la estructura del impuesto a las ventas actuales, al del “valor agregado”, no es factible en México por ahora”

A pesar de lo anterior, siguieron efectuando en nuestro país estudios que incluyeron un muestreo directo realizado por entidades económicas de la iniciativa privada, así como viajes de comisiones técnicas tanto oficiales como de la misma iniciativa privada, visitando los principales países europeos donde el sistema se encontraba ya en vigor o en vías de implantación. Estos estudios normalmente concluían en largas discusiones, sin embargo, después de intensas campañas que llevaron a cabo las autoridades fiscales, se trató de implantar el Impuesto al Valor Agregado a partir de 1969, en sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles.

Finalmente, su adopción definitiva aparece promulgada como Ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978, la que tendría vigencia a partir del primero de Enero de 1980.

1.10 EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles fue aplicado en nuestro país durante 30 años, la principal característica y deficiencia de este impuesto es que se causaba en “cascada”, es decir que debía pagarse en cada una de las etapas de la producción y comercialización, dando como resultado, que en todas ellas, se aumentaban los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos que afectaban directamente a los medianos empresarios que no podían concluir las etapas del proceso económico, y por lo tanto tenían que acudir a otros productores e intermediarios; esto no sucedía con los grandes empresarios quienes si contaban con el capital suficiente para poder eliminar intermediarios en su proceso.

Cabe mencionar que este impuesto no se desglosaba en las transacciones realizadas, es decir, era un impuesto oculto.

Sin duda el consumo de la población con menos recursos era el que soportaba la mayor carga fiscal; por lo que se implementaron diferentes tasas del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles con el fin de poder equilibrar el precio entre los bienes poco gravados y consumidos por la población de mayores recursos y los excesivamente gravados que consumían la mayoría de la población con capacidad económica inferior. Todo lo anterior solo ocasionó complejidad y deficiencia en su aplicación y terminó afectando gravemente a la economía nacional con la importación de mercancías extranjeras.

Es por eso que esta Ley queda sustituida totalmente con la ley del Impuesto al Valor Agregado y la entrada en vigor de esta última abroga un total de 18 leyes que no eran necesarias, ya que las actividades que gravaban dichos impuestos quedarían incluidas con el valor agregado. Además, destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios. Entre las leyes que se abrogaron destacan la propia Ley de Ingresos Mercantiles, Ley del Impuesto Sobre Reventa de Aceites y Grasa Lubrificante, Ley del Impuesto Sobre Despepite de Algodón en Rama, entre otras.

1.11 IMPLANTACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Con el establecimiento del IVA, la tasa que se impuso inicialmente fue del 10% a fin de evitar la alza de precios. De igual forma, para la franja fronteriza norte y de las zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur se impuso una tasa del 6%. Asimismo, se liberaba del pago de dicho impuesto a todos los productores agrícolas y ganaderos, mientras sus productos no sufrieran transformación industrial, tales como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan. También se debe destacar que la nueva ley no gravaría los terrenos ni las construcciones destinadas a casa habitación ni cuando se enajenen.

Debido al efecto de una inflación, a partir de 1983 se decreta un aumento del 50% en este impuesto para quedar en una tasa del 15%, pero a partir del 11 de Noviembre de 1991 se disminuyó nuevamente al 10%. Y finalmente en Abril de 1995 se vuelve a incrementar la tasa del IVA al 15%, debido a la fuerte crisis por la que atravesó nuestro país a finales de 1994, con el fin de equilibrar las finanzas públicas, manteniéndose esta tasa hasta el día de hoy.

El nuevo sistema era indispensable, para evitar el efecto acumulativo del impuesto, que éste sea trasladado expresamente y no se oculte en el precio. Y así de esta forma, los consumidores conocerán el impuesto real que se les traslade. Sin embargo, el cambio del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles al Impuesto al Valor Agregado traerá los siguientes efectos: el nuevo impuesto es potencialmente inflacionario, de ahí que se espere un aumento en el nivel de precios; la introducción del IVA en el país no resolverá automáticamente la balanza de pagos (total de cobros y pagos que realiza un país en cierto tiempo, en cuanto a las importaciones y exportaciones); y por último, el IVA se presenta como una alternativa para disminuir la evasión y mejorar la elasticidad del sistema tributario de México.

Esta potencialidad del impuesto de ser una fuente importante de recursos es una razón que por sí sola podría justificar su implementación en México; así pues, desde un inicio el Impuesto al Valor Agregado ha sido un impuesto general, indirecto, federal y con la participación de todos los estados y del Distrito Federal.

1.12 DEFINICION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

“El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica a los consumidores en todo territorio nacional; Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero”.

De tal forma, el que el IVA incurra en los consumos da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyéndose así mismo como un medio por excelencia de fuente de recursos para el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

1.13 CLASIFICACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado se clasifica de la siguiente manera:

a) IVA Traslado:

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con sus clientes u otros contribuyentes.

b) IVA Acreditable:

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el periodo al que corresponda.

c) IVA pagado en importaciones:

Es el mismo tratamiento que el IVA acreditable: Es el IVA que se paga por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

d) IVA por pagar:

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales, por la diferencia entre el IVA trasladado y el IVA acreditable y el pago de importaciones acreditable con los requisitos que señala la Ley.

**1.14 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		Artículos
CAPITULO I	Disposiciones generales	1 al 7
CAPITULO II	De la enajenación	8 al 13

CAPITULO III	De la prestación de servicios	14 al 18-A
CAPITULO IV	Del uso o goce temporal de bienes	19 al 23
CAPITULO V	De la importación de bienes y servicios	24 al 28
CAPITULO VI	De la exportación de bienes y servicios	29 al 31
CAPITULO VII	De las obligaciones de los contribuyentes	32 al 37
CAPITULO VIII	De las facultades de las autoridades	38 al 40
CAPITULO IX	De las aportaciones a las entidades	41 al 42

Federativas

Transitorios.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		Artículos
CAPITULO I	Disposiciones generales	1 al 7
CAPITULO II	De la enajenación	18 al 25
CAPITULO III	De la prestación de servicios	26 al 33
CAPITULO IV	Del uso o goce temporal de bienes	34

CAPITULO V	De la importación de bienes y servicios	35 al 43
CAPITULO VI	De la exportación de bienes y servicios	44 al 45-B
CAPITULO VII	De las obligaciones de los contribuyentes	46 al 50
CAPITULO VIII	De las facultades de las autoridades Transitorios.	51

1.15 ELEMENTOS DEL IVA

- SUJETO
- OBJETO
- BASE
- TASA

SUJETO.

En la relación fiscal tributaria intervienen dos sujetos, los cuales son, la administración recaudatoria como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo.

Sujeto Activo: Se denomina sujeto activo al ente (administración recaudadora) que tiene el derecho de exigir el pago de las contribuciones fiscales a los contribuyentes o sujetos pasivos.

Sujeto Pasivo: Sujeto pasivo es quien legalmente y con fundamentos constitucionales tiene la obligación de liquidar los impuestos generados por sus ingresos o por la realización de actos o actividades.

Las personas físicas, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, están definidas como aquellas personas que tienen la capacidad legal de adquirir derechos y obligaciones.

Las personas morales son definidas, en el artículo 25 del Código Civil, como la Nación, el Distrito Federal, los estados y los municipios ; las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; las sociedades civiles o mercantiles; los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución federal (sindicatos); las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la Ley.

Por lo tanto, si una persona física o moral realiza actos o actividades gravados por la Ley, ya sea en forma esporádica o habitual, está obligado al pago del impuesto. También se debe de aclarar que, en ocasiones, las personas físicas realizan actividades por cuenta de personas morales, por lo que, el sujeto del impuesto será la persona moral. Por ejemplo, en una sociedad civil es sujeto del IVA la sociedad que presta servicios independientes y no cada una de las personas físicas que la integran; razón por la cual no puede obligarse a ésta última a que se dé de alta ante la SHCP, como contribuyente afecto al IVA por la prestación de servicios independientes, dado que tales servicios no los ejecuta a nombre propio sino como integrante de la sociedad civil.

En el primer párrafo del artículo 1 de la LIVA, se establece que están obligados al pago del IVA las personas físicas y morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objetos de IVA.

OBJETO.

Del artículo 1, primer párrafo de la Ley del IVA, se desprende el objeto del impuesto, al establecer que es la realización, en territorio nacional, de los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgar el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

Con respecto al territorio nacional, el artículo 8 del CFF, establece que se entenderá por territorio nacional lo que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional y que, en los términos del artículo 42 comprende: “ el de sus partes integrantes de la Federación; el de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; el de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores; el espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional. Además, para efectos fiscales, se considera también a la zona económica exclusiva, sobre la cual, a pesar de no formar parte del territorio, se ejercen derechos económicos.

En conclusión; el Objeto, son los actos o actividades que desarrolla la empresa, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Enajenación de Bienes:

Para efectos de la LIVA en su artículo 1 fracción I y CFF artículo 14 se considera enajenación de bienes a toda transmisión de propiedad, aun en la que la enajenación se reserva el dominio del bien enajenado; las adquisiciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor, la aportación a una sociedad o asociación; la que se realiza mediante el arrendamiento financiero; la que se realiza a través del fideicomiso; la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectados al fideicomiso; la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen y la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.

Prestación de Servicios Independientes:

Estos servicios se mencionan en la LIVA en su artículo 1 fracción II y 14; se considera prestación de servicios independientes la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes; el transporte de personas o bienes, el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución; la asistencia técnica y la transferencia de tecnología; toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Uso o Goce Temporal de Bienes:

Para efectos de la LIVA Art. 1 fracción III y 19, se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una paga.

Importación de Bienes y Servicios:

Para efectos de la LIVA Art. 1 fracción IV y 24. SE considera importación de bienes y servicios: la introducción al país de bienes; la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él; el uso o goce temporal; en territorio nacional, de bienes intangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero; el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere la prestación de bienes y servicios, cuando se presten por no residentes en el país. Esta última fracción no es aplicable al transporte internacional.

BASE

La base gravable, denominada por la Ley como valor, es el monto de los ingresos a los que se les habrá de aplicar la tasa del impuesto que corresponda determinar el IVA causado. La Ley debe señalar de manera precisa y objetiva cuál es la proporción del ingreso, rendimiento o utilidad gravable a la que deberá aplicar la tasa, cuota o tarifa en cantidad líquida el monto de la prestación fiscal a satisfacer. En el segundo párrafo del artículo 1 de la LIVA se establece la base del impuesto, al indicar que "El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15% ". El valor al que se refiere esta disposición es el monto sobre el cual se va a calcular el impuesto. La base gravable está formada por diversos componentes que la misma Ley señala para cada supuesto de causación de IVA, según lo siguiente:

Base del impuesto en las enajenaciones (Art. 12 LIVA):

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. Falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

Base del impuesto en la prestación de servicios. (Art. 18 LIVA):

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Base del impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes (Art. 23 LIVA):

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Base del impuesto en las importaciones. (Art. 27 LIVA):

Para calcular el Impuesto al Valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de éste último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Que valor se considera como neto de realización (Art. 11 RLIVA) Para los efectos de este impuesto, se considerará como valor neto el que resulte de deducir del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones en los términos del artículo 7 de la Ley.

BASE EXENTA (Art. 9, 15, 20 y 25 LIVA):

Art. 9 LIVA Exenciones tratándose de enajenación.

El artículo 9 de la LIVA señala que no se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes: el suelo; construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación; libros, periódicos y revistas, bienes muebles usados, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos; moneda nacional y moneda extranjera, piezas de oro, plata y onzas troy ; partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito y lingotes de oro con un contenido mínimo del 99% de dicho material.

Para el ejercicio 2004 se adiciona la fracción IX del artículo 9 de la LIVA para establecer la enajenación de bienes que se encuentren en territorio nacional, bajo el régimen de importación temporal, estará exenta del IVA, siempre y cuando sea efectuada entre residentes en el extranjero a una persona moral que cuente con el programa autorizado Pitex o de maquila de exportación o un régimen similar a los términos de la Ley Aduanera.

También tendrán este beneficio quienes enajenen cualquier clase de bienes sujetos al régimen aduanero de recinto fiscal estratégico (Art. 135-A al 135-D de la Ley Aduanera).

Art. 15 De la LIVA Exenciones tratándose de prestación de Servicios.

El artículo 15 de la LIVA nos menciona que no se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios; los servicios gratuitos; los servicios de enseñanza; el transporte público terrestre de personas; el transporte marítimo internacional de bienes; seguros agropecuarios y de vida; los intereses; las operaciones financieras derivadas (Art. 16-A del CFF); los servicios proporcionados a las asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc. ; los espectáculos públicos; los servicios profesionales de medicina; los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados y las contraprestaciones de autores. Se reforma la fracción X de este artículo ya que se precisa que para la procedencia de la exención respecto de los intereses que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el registro Nacional de valores e Intermediarios, ya no se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción XXI de la LISR vigente hasta el 31 de Diciembre de 2001, debido a que tal fracción no se incorporó en el texto de la nueva Ley del ISR.

De igual manera se reforma la fracción XVI del artículo 15 ya que nos precisa que además de los pagos por derechos de autor que ya estaban contemplados como exentos hasta el año 2002, se incorporan los siguientes: autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos. En estos, resalta que las obras no necesariamente deberán estar registradas, o transmitir temporalmente los derechos patrimoniales. Considerando que la intención de la LIVA es proteger los derechos de autor, se aclara que la exención no procede tratándose de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado, o la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

Art. 20 LIVA Exenciones tratándose del uso o goce temporal de bienes.

En el artículo 20 de la LIVA se señala que no se pagara el impuesto por el uso o goce temporal de bienes: inmuebles utilizados o destinados exclusivamente para casa habitación; fincas dedicadas o utilizadas solo para fines agrícolas o ganaderos; bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional y por los libros, periódicos y revistas.

Art. 25 LIVA Exenciones en las importaciones.

Finalmente, el artículo 25 de la LIVA nos indica que no se pagará el IVA en las importaciones siguientes: las que, en los términos de la legislación aduanera no lleguen, a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo; las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera; las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicio por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA; las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: las de obras de arte reconocidas por instituciones oficiales competentes y se destinen a la exhibición pública en forma permanente; las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional; oro con un contenido mínimo de dicho material del 80%; la de vehículos que se realice de conformidad a la Ley Aduanera.

TASA.

Es el elemento constitutivo de las contribuciones, el cual consiste en un porcentaje que al ser aplicado a la base del tributo da como resultado el importe a cargo del contribuyente.

La aplicación de esta tasa tiene un doble objetivo: por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia; y por otra parte, favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución del IVA que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

La política fiscal en materia de IVA orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar impulso a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro medio, se refleja en la aplicación de diferentes tasas a los actos o actividades objeto del gravamen. A continuación se describe la clasificación de estas tasas.

1.16 CLASIFICACION DE LAS DIFERENTES TASAS DEL IVA.

Tasa del 0% (Art. 2-A LIVA).

Esta tasa se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben de quedar libres de gravamen, para el consumidor final. Con la aplicación de esta tasa el contribuyente tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución de IVA que se le hubiere trasladado por otros contribuyentes o que el hubiera pagado en importaciones. La LIVA señala que los actos o actividades a los que se le aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se debe pagar el impuesto. Lo anterior significa, que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratara de actos o actividades gravadas con tasas del 10% y 15%.

Así pues el sector y a las operaciones a las que se aplica la tasa del 0% son las siguientes:

La exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.

La enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como la prestación de servicios a estas actividades.

La enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y embarcaciones pesqueras.

La enajenación de productos destinados a la alimentación

Los productos de origen vegetal y animal

Enajenación de medicinas de patente

Oro y otros productos elaborados de dicho material

La madera en trozo o descortezada que no esté industrializada

La enajenación de libros y periódicos

El suministro de agua potable para uso doméstico

Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos

Para otorgar seguridad jurídica a los editores de libros y periódicos (no se incluyen a los editores de revistas), se grava a la tasa del 0% la enajenación de libros y periódicos, Para estos efectos, se considerará libro, toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en volumen o en varios

Volúmenes, dentro del concepto de libros no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tiene la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse.

Así pues, cabe señalar que el artículo 9, fracción II no fue modificado, la razón de ello es que la tasa 0% es aplicable a los editores de obras, mientras que la exención es aplicable a quien distribuye y comercializa la misma.

Cabe señalar también que en el presente año, existió la propuesta de gravar el IVA a alimentos y medicinas la cual fue rechazada por el Congreso y no pudo llevarse a cabo tal gravamen.

Tasa del 10% (Art. 2 LIVA).

Esta tasa es aplicable a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y que de conformidad al artículo 1 de la LIVA son gravados a la tasa del 15% en el resto del territorio nacional.

La tasa del 10% se aplica siempre en la entrega material de los bienes o la prestación de servicios que se lleven a cabo en la citada región fronteriza.

En importaciones la tasa del 10% es aplicable siempre que los bienes o servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Así pues, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites; al norte de la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio de Plutarco Elías Calles; de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional .

Para los efectos de IVA, se incorpora a partir del 1 de Enero de 2003 como parte integrante de la región fronteriza, el municipio de Cavorca, Sonora; esto con la finalidad de fomentar el empleo y el comercio , y así evitar la salida de divisas por compras que se puedan realizar en el vecino país del norte, igualando, de esta manera, al resto de los municipios que se sitúan en la región fronteriza.

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a las que rigen en los países vecinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera en la región fronteriza la tasa general del 15% aplicable en el interior del país, el consumidor de ésta región se inclinará por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en perjuicio de los proveedores nacionales de bienes y servicios.

La enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza causa el IVA a la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son objeto de competencia internacional.

Tasa del 15% (Art. 1 LIVA).

Es la tasa general que se aplica en el interior del país a los actos o actividades que no se aplique la tasa 0% y 10% o exentos. En ningún caso el IVA formará parte de los valores (Art. 2 LIVA).

A partir del 1 de Enero de 2003 entra en vigor la reforma del artículo 2-A, último párrafo, el cual precisa que la tasa general del IVA se aplica a la enajenación de los bienes preparados para llevar o para entregar a domicilio, por considerar que se incorporan en dichos alimentos un valor adicional.

Exenciones.

Para cada uno de los conceptos que se agrupan en los actos o actividades objeto de IVA: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se suponen tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo, este objetivo generalmente no se logra, ya que la LIVA establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiere trasladado en las adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que ocurre con la tasa del 0%; por tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el

IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

El Artículo 2-C de la LIVA señala que “Las Personas Físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no están obligados al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1,456,992.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de Enero, en los términos del artículo 17-A CFF. De igual forma, las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícola o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos no se realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito de límite de ingresos antes mencionado. Así mismo, las personas a las que se refiere este artículo están obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

Enajenaciones Exentas (Art. 9 LIVA):

El suelo; construcciones adheridas al suelo, destinadas o usadas para casa habitación; libros, periódicos y revistas; bienes muebles usados; billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos; moneda nacional y moneda extranjera, piezas de oro, plata y onzas troy; partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito; lingotes de oro con un contenido mínimo del 99% de dicho material; las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios; los servicios gratuitos; seguros agropecuarios y de vida; los intereses; las operaciones financieras derivadas (Art. 16-A del CFF).

Los servicios proporcionados a las asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc.; los espectáculos públicos; los servicios profesionales de medicina, los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados y las contraprestaciones de autores.

Servicios Independientes Exentos (Art. 15LIVA):

Las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios; los servicios gratuitos; los servicios de enseñanza; el transporte público terrestre de personas; el transporte marítimo internacional de bienes; seguros agropecuarios y de vida; los servicios profesionales de medicina, los servicios hospitalarios de laboratorio que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, del DF o de los gobiernos estatales o municipales y los servicios de los autores. Se reforma la fracción X de este artículo ya que precisa que para la procedencia de la exención respecto de los intereses que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el registro Nacional De Valores e Intermediarios, ya no se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción XXI de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, debido a que la fracción no se incorporó en el texto de la nueva LISR. De igual manera, se reforma la fracción XVI del artículo 15 ya que no precisa que además de los pagos por derechos de autor que ya estaban contemplados como exentos hasta el año 2002, se incorporan los siguientes: autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos. En estos, resalta que las obras no necesariamente deberán ser registradas, o transmitir temporalmente los derechos patrimoniales. Considerando que la intención de la LIVA es proteger los derechos de autor, se aclara que la exención no procede tratándose de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales,

Operativos u obras de arte aplicado, o la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras en la prestación de servicios.

Uso o Goce Temporal de Bienes Exentos (Art. 20LIVA):

Inmuebles utilizados o destinados exclusivamente para casa habitación, fincas dedicadas o utilizadas solo para fines agrícolas o ganaderos; bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el territorio nacional y por los libros, periódicos y revistas.

Importaciones Exentas (Art. 25 LIVA):

Todas aquellas en las que en los términos de la legislación Aduanera no lleguen, a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo; los de equipajes y menajes de casa a que se refiere la Legislación Aduanera; los bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA; las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades federativas, Municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la SHCP; las de obras de arte reconocidas por instituciones oficiales y se destinen a la exhibición pública en forma permanente; las de obra de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en el territorio nacional; oro con un contenido mínimo del 80% de dicho material y la de vehículos que se realice de conformidad a la Ley Aduanera.

1.17 DIFERENCIA ENTRE TASA 0% Y EXENTOS

En la práctica ha existido confusión para distinguir la tasa del 0% de la exención, en virtud de que, en ambos casos, no se traslada el impuesto, sin embargo, los contribuyentes que realizan actos o actividades a la tasa del 0%, tienen el beneficio de acreditar el impuesto, en cambio, los que realizan actos o actividades exentos, no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado o el pago en la importación de bienes tangibles y, por tanto, tendrán que considerarlo como un gasto, e inclusive, será deducible, en los términos que establece la LISR en su artículo 32 fracción XV. Podrá darse el caso que, cuando no se cumpla con los requisitos fiscales y las erogaciones no sean deducibles, aun cuando se realicen actividades exentas, el IVA será no acreditable y no deducible.

1.18 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA IMPLEMENTACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VENTAJAS:

- Destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.

- Elimina la desigualdad en la carga fiscal

- Hace desaparecer la ventaja competitiva de las grandes empresas frente a las medianas y pequeñas.

- Favorece la exportación

- El contribuyente recibe el impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieren repercutido sus proveedores y entera al Estado solo la diferencia.

- No permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios

- Al llegar los bienes y servicios al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio carga fiscal alguna.

- Suprime numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta a primera mano

- En bienes de mayor carga fiscal quedará complementado con impuestos especiales existentes

- Se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará impuesto, por ejemplo en los productos de la canasta básica.

- El impuesto se trasladará expresamente y no se ocultará en el precio.

- El IVA simplifica el sistema tributario al desaparecer 18 impuestos federales.

DESVENTAJAS:

- La dificultad administrativa para implementar el impuesto.
- La imposibilidad de aplicar un impuesto completamente neutral, ya que por razones políticas o administrativas las autoridades fiscales se vieron obligadas a dejar ciertos productos o sectores de la economía exentos, además a establecer tasas diferenciales.
- Se criticó no tanto la justificación teórica del impuesto sino su aplicación práctica.

***CAPITULO 2
CONCEPTO,
CLASIFICACIÓN Y
OBLIGACIONES DE LAS
PERSONAS MORALES***

CAPITULO 2. CONCEPTO, CLASIFICACION Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

2.1 CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LAS PERSONAS MORALES

Concepto.

Se le considera persona moral a toda organización o agrupación de personas dotados por la Ley y la costumbre, con facultades parecidas a las de las personas físicas. Una persona moral puede estar constituida por la agrupación de varias personas físicas o morales.

Así mismo, según el Art. 25 del Código Civil nos dice que son personas morales las siguientes:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.
- III. Las sociedades civiles o mercantiles.
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; el cual nos menciona que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas y

- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del Art. 2736.

Clasificación de las personas morales.

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce a las siguientes clases de sociedades mercantiles:

1.- Sociedad en nombre colectivo

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se la añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.

2.- Sociedad en comandita simple

Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se le agregarán siempre las palabras Sociedad en Comandita o su abreviatura S. en C.

3.- Sociedad de responsabilidad limitada

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establezca esta Ley.

La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada o de su abreviatura S. de R. L.

4.- Sociedad anónima

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A.

5.- Sociedad en comandita por acciones

La sociedad en comandita por acciones es aquella que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La sociedad en comandita por acciones podrá existir bajo una razón social, que se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. A la razón social o la denominación, en su caso, se agregarán las palabras Sociedad en Comandita por Acciones, o su abreviatura S. en C. Por A.

6.- Sociedad cooperativa (Art. 1 LGSM)

Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.

Esta ley también establece que cualquiera de las cinco primeras clases de sociedades pueden adoptar la modalidad de sociedad de capital variable, en tanto que las sociedades cooperativas siempre serán sociedades de capital variable.

Otras formas sociales reconocidas por la Ley son las sociedades de responsabilidad limitada de interés público (Regidas por la Ley del 28 de Agosto de 1934) ; las sociedades mutualistas de seguros (Reguladas por la Ley general de Instituciones de Seguros) y las sociedades de solidaridad social (Regidas por la Ley del 26 de Mayo de 1976).

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PERSONAS MORALES.

El mismo Código Civil establece que las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; y que estas, obran y están obligadas por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

El Art. 28 Bis del Código Civil señala también que toda persona moral extranjera de naturaleza privada no regida por otras Leyes, solamente podrá establecerse en el territorio de la República, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Ley General de Sociedades Mercantiles también nos dice que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de las de sus socios; que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación; y que las sociedades se constituirán ante un notario público mediante previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y mediante la elaboración de una escritura constitutiva. El notario público no autorizará dicha escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Escritura Constitutiva de una sociedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 6 establece los requisitos que debe contener la Escritura Constitutiva de una sociedad; los cuales a continuación se mencionan:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad.
- III. Su razón social o denominación
- IV. Su duración.
- V. El importe del capital social
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

- VII. El domicilio de la sociedad
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- XI. El importe del fondo de reserva

- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente

- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la lección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos estos requisitos y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

2.3 OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES.

Además de las obligaciones para la constitución de una sociedad especificadas en los párrafos anteriores; toda persona moral, tendrá también que cumplir con ciertos requisitos que dictan el CFF así como su reglamento; de esta manera, encontramos que el CFF en su Art. 17 señala la obligación de la inscripción al RFC , el cual señala que toda persona moral que deba presentar declaraciones periódicas y que esté obligada a expedir comprobantes por las actividades que realice, deberá solicitar su inscripción en el RFC de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el RCFF.

Así pues, mediante la inscripción al RFC de las personas morales; el **Art. 27 del CFF** en su décimo párrafo especifica que la SHCP llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen.

Así mismo, asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita; quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que estableceneste Art. Y el reglamento de este código.

El mismo Art. 27 señala también que la clave a que se refiere el párrafo anterior, se dará a conocer a través de un documento que se denominará Cédula de Identificación Fiscal, la cual deberá contener las características que señale la SHCP mediante reglas de carácter general.

Otras obligaciones que tiene toda persona moral, de acuerdo al Art. 28 del CFF, son las siguientes:

- 1.- Llevar los sistemas y registros contables, los cuales deberán reunir todos los requisitos que señala el RCFF.
- 2.- Todo asiento de la contabilidad deberá ser analítico y deberá efectuarse dentro de los meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- 3.- Llevar la contabilidad en el domicilio expresado en el RFC, y en un lugar distinto cuando se cumplan con los requisitos que señala el RCFF.

Secuestro de la contabilidad por las autoridades fiscales. Que cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, esta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el RCFF.

Art. 29 CFF. El presente Art. Nos habla principalmente de las características acerca de la facturación, solicitud y la obtención de los comprobantes que hagan constar de las operaciones derivadas de la actividad comercial de toda empresa.

Así pues el presente Art. En su primer párrafo establece que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Art. 29-A del CFF. Las personas que adquieren bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Impresión de los Comprobantes. Dichos comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo, deberán proporcionar a la SHCP la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia.

Verificación de datos del proveedor, comprobantes con requisitos fiscales. El tercer párrafo del Art. 29 del CFF, establece que para poder hacer deducible o poder acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de RFC de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el Art. 29-A del CFF (datos que deben tener los comprobantes).

Verificación de datos del cliente. Así también, quien expida los comprobantes señalados en el párrafo anterior, deberán asegurarse que el nombre, denominación o

Razón social de la persona a quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acreditan la clave del RFC. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

ART. 29-A CFF. Establece que todos los comprobantes fiscales a que nos referimos en el Art. 29 del mismo código, para poder tener validez oficial, deberán reunir ciertas características específicas, las cuales se mencionan a continuación:

a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

b) Contener impreso el número de folio.

c) Lugar y fecha de expedición.

d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.

e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

g) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Plazo máximo de 2 años para utilizar comprobantes. El mismo Art. 29-A, establece que el plazo máximo para utilizar dichos comprobantes, será de dos años, a partir de su fecha de impresión, y que transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de dichos comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Art. 30 CFF. En el presente Art. Se señala que toda documentación que se derive de las actividades comerciales de la persona moral obligada a llevar contabilidad deberá ser conservada en su domicilio manifestado previamente en su RFC.

Documentación de quien no lleva contabilidad. El párrafo segundo del presente Art. Establece que toda persona que no está obligada a llevar contabilidad deberá conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Plazos de conservación de contabilidad y documentación. Por otra parte, el párrafo tercero del Art. 30 del CFF manifiesta que existe un plazo para la conservación de la contabilidad y de la documentación a que hicimos referencia en párrafos anteriores; y este plazo se cumplirá cuando de acuerdo con el Art. 67 del CFF se extingan las facultades de las autoridades fiscales, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Dicho plazo de las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que se debieron haber presentado las declaraciones correspondientes.

Así pues, mencionadas anteriormente las obligaciones establecidas en el CFF, debemos especificar también los lineamientos que señala el RCFF para el cumplimiento de las mismas; de este modo, el RCFF establece los siguientes aspectos relativos al RFC.

Art. 14. RCFF. En relación a la inscripción y avisos, representantes de sociedades mercantiles, establece que las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el RFC en los términos del Art. 27 del CFF, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Así mismo, las personas morales presentarán, solo en su caso los avisos siguientes:

- a) Cambio de denominación o razón social.
- b) Cambio de domicilio fiscal.
- c) Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- d) Liquidación o apertura de sucesión.
- e) Cancelación del RFC.

Art. 15 RCFF. Plazo para la solicitud de inscripción. En este Art. Se señala la obligación de presentar la solicitud de inscripción al RFC dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que se señalan a continuación:

1) En el caso de las personas morales residentes en México, a partir de que se firme su acta constitutiva.

2) Para las personas morales extranjeras, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

Art. 16 RCFF. Presentación de la solicitud de inscripción. Esta solicitud deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. En el caso de las entidades federativas y los municipios así como los organismos descentralizados que no realicen actividades empresariales, podrán inscribir, por separado, a las unidades administrativas que los integran y cumplir, en la misma forma, con sus demás obligaciones como retenedores o contribuyentes, siempre que dichas unidades obtengan previamente autorización de las autoridades administradoras.

Art. 21 RCFF Avisos de aumento o disminución de obligaciones y de suspensión o reanudación de actividades. El presente Art. Señala que se presentarán los avisos de cambio en el RFC en el caso de aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades en los siguientes supuestos:

a) Aviso de aumento, cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que venían presentando.

b) Aviso de disminución, cuando se deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaraciones por otros conceptos.

c) Aviso de suspensión, cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

d) Aviso de reanudación de actividades; se realizará cuando se vuelva a estar obligado a presentar algunas de las declaraciones periódicas, debiendo presentarse conjuntamente con la primera de éstas.

e) Aviso de liquidación o sucesión. **Art. 22 RCFF.** Este aviso deberá presentarse ante la autoridad recaudatoria correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se lleven a cabo los siguientes supuestos: en caso de aviso de liquidación de sociedades; en aviso de sucesión por fallecimiento.

La LISR en su Art. 86, hace mención en cuales son las obligaciones de las personas morales, el cual dice que todo contribuyente que obtenga ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contabilidad, operaciones en moneda extranjera.

Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se realicen.

II. Expedir facturación o comprobación de ingresos.

Están obligados a expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales: El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante reglas de carácter general.

- III. Expedir constancias de pagos y retenciones a residentes en el extranjero y a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.

Esta fracción señala la expedición de constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo por lo previsto por el título 5 de esta Ley (de los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional) o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del Art. 51 de la misma (Establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito mexicanas), y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

- IV. Declaración informativa por retenciones a profesionistas.

Esta fracción establece la obligación de presentar, a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley. El cual establece que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte

De aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin *deducción* alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el Art. 113 de esta Ley (Retenciones y Enteros mensuales. No se hacen retenciones al salario mínimo). El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este Art.

V. Estado de Posición Financiera e Inventario.

La fracción quinta del Art. 86 de la LISR manifiesta la necesidad de formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI. Declaración del ejercicio.

Esta fracción establece la obligación de presentar una declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII. Declaración de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.

En esta fracción se menciona la presentación a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

A) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero y;

B) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento, a que se refiere el inciso anterior.

VIII. Declaraciones de clientes y proveedores.

Se deberá proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los clientes y con los proveedores que requiera en la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Esta información solo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la obligación de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiese realizado operaciones por montos inferiores a \$ 50,000.00

Esta misma fracción también establece que cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá mantenerse a disposición de las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señala el Servicio de Administración tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

En esta fracción también se menciona la facultad de solicitar declaraciones informativas y el plazo de las mismas. La cual nos dice que éstas podrán ser solicitadas por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio a que corresponda la información solicitada, sin

que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

IX. Declaraciones de retenciones de ISR, pagos a residentes el extranjero y donativos.

Esta fracción establece la obligación de presentar más tardar al día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

A) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones del impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero, a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de esta Ley.

B) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

X. Declaraciones vía Internet.

El artículo 86 de la Ley del Impuesto a la Renta en su fracción décima establece que las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el Art. 118, fracción V (Obligaciones de los patrones de presentar la declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo), y 143 último párrafo (declaración anual de retenciones sobre rentas de inmuebles), de esta Ley, deberán presentar a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

XI. Registro de títulos de valor en serie.

Esta fracción establece el llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie los cuales son aquellos que contienen un beneficio o derecho económico para su propietario. En estos se incluyen las acciones, obligaciones, cédulas, bonos, etc.

XII. Documentación comprobatoria de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Esta fracción establece que se debe de obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.

b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.

c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el Art. 215 de esta Ley.

d) El método aplicado conforme al Art. 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Esta misma fracción nos dice que el ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esa fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados; y que el registro en la contabilidad, la documentación e información deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trate de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

XIII Declaración de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

En esta fracción se establece la obligación de presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XIV. Dividendos o utilidades pagados.

La presente fracción establece que cuando se trate de personas morales que realicen pagos por concepto de dividendos o utilidades para personas físicas lo deberán realizar de la siguiente manera:

a) Se deberán realizar estos pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el banco de México a la cuenta de dicho accionista.

b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que señale su monto, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 (Cuenta de utilidad Fiscal Neta) y 100 (Cuenta de Dividendos Netos de Sociedades de Inversión de Renta Variable) de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del Art.11 de la misma (ISR de Dividendos Pagados Que no Proviene de CUFIN)

Dicha constancia se deberá de entregar cuando se pague el dividendo o la utilidad.

XV. Determinación de precios en operaciones con partes relacionadas.

La fracción XV nos dice que cuando se trate de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán cualquiera de los métodos establecidos en el Art. 216 de esta Ley (métodos de precios).

XVI. Presentación Informativa por Operaciones con Fideicomisos.

Esta fracción establece la obligación de presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

XVII. Registro de Activos Fijos con Deducción Inmediata.

En esta fracción se establece la obligación de llevar a cabo un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del Art. 220 de esta Ley (Deducción inmediata de Bienes nuevos de Activo Fijo), anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y escribiendo en el mismo tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado Art. 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se da de baja en los activos del contribuyente.

Esta misma fracción nos dice que existe un plazo para el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior; el cual debe efectuarse a más tardar el día en el que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba de presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

Así mismo, se establece también que existe un plazo para mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

2.4 DE LOS INGRESOS Y DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

INGRESOS.

La Ley del Impuesto Sobre La Renta establece que para efectos de considerar ingresos; existirán ingresos base los cuales serán los llamados “ ingresos nominales “; estos ingresos son los “ingresos acumulables”, sin embargo, existe una diferencia entre estos la cual se describe a continuación.

Ingresos Acumulables: Este ingreso es aquel que se agrega a otros ingresos para causar un impuesto. Ej. Si una empresa obtiene ingresos por la venta de productos y también por la renta de una parte de sus inmuebles, ambos ingresos deben acumularse para calcular el impuesto correspondiente.

Ingresos Nominales: Son los ingresos que provienen de la actividad a que se dedica la empresa. Forman parte del ingreso acumulable, junto con los intereses devengados a favor y la ganancia inflacionaria.

Así pues, la Ley del Impuesto sobre La Renta establece en su Art. 17 los conceptos que se consideran ingresos; el cual nos dice que las personas morales residentes en el país así como la asociación en participación, acumularán la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

El mismo Art. 17 en su tercer párrafo nos habla de los conceptos que no se consideran ingresos; y entre éstos conceptos están mencionados los que obtenga el

contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtenga por motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital.

Otros conceptos que no se consideran no acumulables para PTU son los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México; sin embargo, estos ingresos sí incrementarán la renta gravable a que se refiere el Art. 16 de esta Ley. (Art. 16 Base para la participación de utilidades).

La Ley del Impuesto Sobre La Renta en su Art. 18 también señala que existe una fecha para considerar obtenidos los ingresos y estas fechas se dan cuando se expide el comprobante que ampara el precio de la contraprestación pactada; cuando se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio; cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio de la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

DEDUCCIONES.

Según el Art. 29 de la LISR, los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones: Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores; las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Capítulo 2

Concepto, clasificación y obligaciones de las personas morales

Este Art. En su fracción II párrafo segundo nos habla de los conceptos que serán excluidos como deducciones, y entre estos se encuentran los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósitos de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro y plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

Otras deducciones a que tienen derecho los contribuyentes son los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones; las inversiones; los créditos incobrables y las pérdidas por fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este Art. (Conceptos excluidos); las aportaciones efectuadas para la creación o incrementos de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley; las cuotas pagadas por los patrones, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores; los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno, en el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados; el ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del Art. 46 de esta Ley (Ajuste Anual por Inflación); otras deducciones autorizadas son los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción; los anticipos deducibles.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

La LISR en su Art. 31 nos habla de que para poder hacer deducibles los conceptos anteriores, éstos deben de cumplir con ciertos requisitos que se mencionan a continuación.

1. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.
2. La depreciación o amortización de inversiones cuando se proceda en los términos de la sección II de este capítulo (deducción de inversiones LISR 37-45).
3. Estar amparadas las compras con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de administración Tributaria, pagos mediante traspaso bancario, pagos con cheque para abono en cuenta, y los mismos estados de cuenta originales se consideran comprobantes fiscales.
4. Estar debidamente registrados en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso se recabe de estos copia de los documentos que conste el pago de dichos impuestos.

6. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva de la documentación comprobatoria.
7. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
8. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamos, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.
9. Los pagos a personas físicas, contribuyentes del régimen simplificado que enajenen bienes y presten servicios.
10. Los honorarios o gratificaciones de administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros el consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole.
11. La asistencia técnica, la transferencia de tecnología y regalías.
12. los gastos de previsión social como prestaciones a trabajadores sindicalizados; persona moral con dos o más sindicatos; prestaciones a trabajadores de confianza; fondos de ahorro; primas de seguros de vida y seguros de gastos médicos
13. Primas por seguros y fianzas.

14. Costo de adquisición e intereses a valor de mercado.
15. Adquisiciones mediante importación definitiva, temporal o en depósito fiscal. Valor en aduanas.
16. Créditos incobrables cuando haya una notoria imposibilidad práctica de cobro; con residentes en el territorio nacional; cuando hayan dos o más créditos con una sola persona; cuando el deudor sin bienes haya fallecido o desaparecido; cuando el deudor esté declarado en quiebra.
17. Las comisiones sobre cobranza de ventas en abonos y arrendamiento financiero.
18. Las comisiones y mediaciones a residentes en el extranjero.
19. Los plazos para reunir los requisitos que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.
20. los pagos por salarios a trabajadores con crédito al salario.
21. La deducción inmediata de activo fijo, cuando se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del Art. 86 de la misma.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

Para poder entender como llevar a cabo una correcta deducción de las inversiones, primeramente tenemos que dar una definición de lo que son las inversiones; así pues el Art. 38 de la LISR nos dice que se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos pre operativos, cuyo concepto se señala a continuación:

a) **Activo Fijo:** Conjunto de bienes tangibles que se utilizan para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

b) **Gastos diferidos:** Son aquellos activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan deducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

c) **Cargos diferidos:** Son aquellos que reúnen los requisitos del párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

d) **Erogaciones preoperativas:** Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionadas con el diseño, la elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que éstas se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

De esta manera y habiendo especificado de una forma más concreta sobre cuales son los conceptos que a una persona moral se le permite deducir, debemos ahondar en el tema de la deducción de inversiones, ya que esta es muy importante debido a los montos que puede generar dicha deducción; así pues el Art. 37 de la LISR nos señala los requisitos y procedimientos para hacer deducible una inversión de manera correcta los cuales a continuación se especifican.

En el primer párrafo del Art. 37 de la LISR nos señala que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca la presente Ley. Cuando se trate de ejercicios incompletos, la deducción correspondiente se realizará por el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por los contribuyentes, respecto de doce meses.

Para poder comenzar a deducir las inversiones, un aspecto muy importante es saber determinar cual es el monto original de la inversión; ya que dicho monto comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por conceptos de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Así también, cuando se adquieran automóviles, el monto original de la inversión también debe de incluir el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Inicio de la depreciación y amortización.

Las inversiones comenzarán a deducirse a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de dichos bienes o en el ejercicio siguiente; así pues, el contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción.

Deducción de saldos de bienes que se enajenen o pierden su utilidad.

En este párrafo se establece que cuando el contribuyente enajene los bienes o que cuando éstos dejen de ser útiles para generar ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En este caso, en el que los bienes dejen de ser útiles, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

Porcientos máximos autorizados tratándose de cargos y gastos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

La LISR en su Art. 39 establece cuales son los porcentos máximos autorizados para llevar a cabo las amortizaciones de cargos diferidos, los cuales a continuación se señalan:

- 1.- 5% para cargos diferidos
- 2.- 10% para erogaciones llevadas a cabo en periodos preoperativos.
- 3.- 15% para regalías, asistencia técnica, otros gastos diferidos.

Porcientos máximos autorizados, en el caso de los activos fijos.

La LISR en su Art. 40 señala cuales son los porcentos para llevar a cabo lasa depreciaciones de activo fijo, los cuales son los siguientes:

- 1.- 10% tratándose de construcciones para inmuebles declarados monumentos arqueológicos.
- 2.- 5% en los demás casos.
- 3.- 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- 4.- 6% para embarcaciones
- 5.- 25% para aviones dedicados a la fumigación agrícola
- 6.- 10% para los demás casos
- 7.- 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- 8.- 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores.
- 9.- Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el Art. Anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados.

CAPITULO 3
ACREDITAMIENTO DEL
IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO

CAPITULO 3. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1 CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO.

En el Art. 4 de la LIVA se menciona que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la presente Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. En otras palabras, se puede decir que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable del impuesto que se hubiere causado sobre los ingresos gravados o efectos a la tasa del 0 %.

Así pues, el acreditamiento se compone de dos elementos, los cuales son:

- a) El impuesto causal: Impuesto que se causa sobre los ingresos gravados
- b) El impuesto acreditable: Impuesto trasladado al contribuyente y el propio impuesto que se pagó.

Cuando en el procedimiento del acreditamiento, el impuesto acreditable sea mayor que el impuesto a cargo, ya sea en la declaración de pago provisional o del ejercicio, el resultado será un saldo a favor del contribuyente el cual podrá acreditar contra el impuesto a cargo que le correspondiera en los meses siguientes, hasta agotar dicho impuesto a favor, o bien, solicitar su devolución o su compensación.

En el caso de que el impuesto causado sea mayor que el impuesto acreditable, el resultado será un IVA por pagar a cargo de la SHCP.

Impuesto Acreditable. El impuesto acreditable es el equivalente al-IVA que *hubiese sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto* que el hubiese pagado en las importaciones de bienes y servicios, mismos que reuniendo los requisitos fiscales, sean susceptibles de restarse al impuesto a cargo o causado a través del procedimiento del acreditamiento.

3.2 OBJETIVO DEL ACREDITAMIENTO

El acreditamiento del IVA permite a los contribuyentes enterar a la SHCP *únicamente* la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubiera trasladado o al que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, que establece el Art. 1 penúltimo párrafo de la LIVA.

Así mismo, el acreditamiento marca la pauta para que los contribuyentes cumplan correctamente sus obligaciones en cuanto a la presentación de declaraciones provisionales y del ejercicio, así como al manejo de contabilidad, expedición de comprobantes, etc.

De esta forma, si no existiera el derecho al acreditamiento del IVA, se quebraría el carácter neutral de dicha contribución, pues no habría forma de deducir el impuesto pagado en la etapa anterior y de ese modo se generaría el efecto en cascada. Así pues, con el procedimiento del acreditamiento del IVA, cada empresa, recuperará el impuesto que le trasladaron sus proveedores y entrega a la SHCP la diferencia; es decir, el IVA que recayó a sus operaciones y que predeterminadamente es el resultado del aumento de precios de tales operaciones.

3.3 MOMENTOS EN LOS QUE PROCEDE EL ACREDITAMIENTO.

El acreditamiento del IVA procederá cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la LIVA, sin importar el hecho de que el impuesto trasladado a los contribuyentes o el soportado en las adquisiciones haya sido realmente pagado.

Lo anterior a partir de 2002, quedó olvidado, ya que a partir de esta fecha se establece que el acreditamiento del IVA solo procederá cuando el IVA a los contribuyentes haya sido pagado efectivamente, y en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas. Esta forma de llevar a cabo el acreditamiento, responde al esquema llamado “flujo de efectivo”, en virtud del cual el IVA se causa cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

3.4 REQUISITOS PARA PODER ACREDITAR EL IVA

La LIVA también establece que para poder acreditar el IVA, se deben de cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan:

1.- Que el IVA corresponda a bienes o servicios estrictamente relacionados con las actividades gravadas o de tasa 0%.

2.- Que el IVA haya sido trasladado expresamente y conste por separado en la documentación que reúna los requisitos fiscales que se mencionan con anterioridad. De esta forma, a partir del 1º. De Marzo de 2001, se estableció que el cheque nominativo expedido para abono en cuenta del beneficiario, utilizado para el pago de bienes o servicios, será documentación que reúne los requisitos fiscales para poder acreditar el IVA, en los términos del Art. 29-C del CFF.

Así pues, en el Art. 29-C se establece los requisitos que deberán reunir dichos comprobantes para poder deducir el IVA; los cuales son los siguientes:

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expida.
- b) Contener impreso el número de folio de los mismos
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- e) Descripción y clave de las mercancías o del servicio que amparen.
- f) Valor unitario consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones deban trasladarse, en su caso.
- g) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.
- h) Fecha de impresión y datos e identificación del impresor autorizado

3.- Solo será acreditable el IVA trasladado al contribuyente cuando las erogaciones que se hayan realizado sean deducibles para fines del ISR.

4.- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos del Art. 24 de la LISR fracción IX

De los pagos por honorarios y arrendamiento. Y solo se entenderán como efectivamente pagados cuando hayan sido pagados con cheque girado a la cuenta del contribuyente, o mediante traspasos de fondos en cuentas de instituciones de crédito.

5.- Tratándose del impuesto trasladado que hubiese retenido conforme al Art. 1 de la LIVA, dicha retención se entera en los términos y plazos establecidos en la Ley de referencia. Dicho lo anterior, es importante mencionar que los contribuyentes con actividades gravadas o sujetas a tasa 0% tienen derecho al acreditamiento de la totalidad del impuesto trasladado debidamente requisitado, mientras que los contribuyentes con actividades combinadas, es decir, gravadas y exentas solo podían acreditar el IVA trasladado o pagado que corresponda a la parte de actos o actividades gravadas. Igualmente, cabe mencionar, que el IVA no acreditable podrá ser deducible para efectos del ISR, en los casos previstos en la Ley que regula dicho impuesto.

3.5 TRANSMISION DEL DERECHO DEL ACREDITAMIENTO MEDIANTE LA FUSION O ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

En la LIVA se establece que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto, y no podrá ser transmitido por actos entre vivos, excepto cuando se trate de una fusión. En el caso de escisión de sociedades, el acreditamiento del IVA pendiente de acreditar a la fecha de la escisión, solo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 14-A del CFF; el cual dice que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas, que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan.

Art. 14-A fracción II primer párrafo. Establece que en la Fusión, siempre que la sociedad subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que le correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y se presente ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del RIVA.

3.6 PROCEDIMIENTOS PARA PODER REALIZAR EL ACREDITAMIENTO DEL IVA.

Para que los contribuyentes puedan realizar el acreditamiento del IVA, primero tendrán que identificar el impuesto referido en sus adquisiciones, inversiones o gastos, y en general de sus operaciones; y harán de separar dicho impuesto como a continuación se menciona.

1.- Para las actividades gravadas Art.4 fracciones I 1er. Párrafo y III 5º. Párrafo) procedentes de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, incluso las que provienen de importaciones identificados, exclusivamente con la enajenación o con la prestación de servicios en territorio nacional cuando están gravados a cualquier tasa de IVA, debiendo separarse, también el IVA que se le traslada por compras en territorio nacional y el pagado por concepto de importaciones. Cabe señalar que solo se considera el IVA en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para efectos del ISR.

2.- Actividades exentas (Art. 4 fracción II) Se refiere al IVA de adquisiciones de materias primas, productos terminados o semiterminados, incluso las que provienen de importaciones, identificados exclusivamente con la enajenación o con la prestación de servicios en territorio nacional, cuando están exentas, es decir, cuando

No están afectadas a ninguna de las tasas de IVA, debiendo separarse también, el IVA que se le traslade por compras en territorio nacional y el pagado por concepto de importaciones. Es importante señalar que las anteriores solo serán deducibles cuando éstas sean también deducibles para efectos del ISR.

3.- Determinación del IVA (Art. 4 fracción III) Dicho Art. Especifica que del monto equivalente al total del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que el que hubiese pagado con motivo de la importación en el mes de calendario que se trate, correspondientes a erogaciones para efectos del ISR, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo del presente Art., se disminuirán los montos del impuesto en los términos de las fracciones I y II que anteceden, y en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo del presente Art., y el que hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo:

a) Cálculo del monto sujeto a factor

Monto total del IVA trasladado al contribuyente.

Más:

IVA con motivo de la importación.

Más:

Monto del IVA sujeto a factor del párrafo sexto

Igual.

Menos:

IVA identificado de la fracción I

Menos:

IVA identificado de la fracción II

Menos:

IVA identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo.

Menos:

IVA pagado por bienes cuyo destino sea el otorgarlos, para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderadamente actos o actividades por los que no se obliga al pago del IVA.

Igual a:

Cantidad resultante (IVA sujeto a factor)

b) Determinación del monto acreditable.

Cantidad resultante (IVA sujeto a factor)

Por:

Factor.

Igual a:

IVA acreditable de la fracción III

c) Cálculo del IVA acreditable.

Cantidad resultante (IVA sujeto a factor)

Menos:

IVA acreditable resultante del factor.

Igual a:

IVA no acreditable (Deducible Art. 32-XV ISR)

d) IVA acreditable de la fracción IV

IVA identificado de la fracción I.

Más:

IVA identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo.

Más:

IVA acreditable de la fracción III

Igual a:

IMPUESTO ACREDITABLE

e) Determinación del factor.

El factor de acreditamiento se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley y el de aquellos que se les aplica la tasa del 0%, correspondientes al periodo por el que se pagará, entre el valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho periodo.

Valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el IVA y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0% correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el IVA acreditable.

Entre:

Valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.

Igual a:

Factor

- f) Actos o actividades que se excluyan para determinar el factor.

Las importaciones de bienes o servicios.

Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el Art. 38 de la LISR, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.

Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onzas Troy.

Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.

Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del Art. 29 fracción IV, d) de esta Ley.

Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes..

Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta función, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo

Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el Art. 16-A del CFF.

Adicionalmente la regla mete la regla 5.2 de la resolución miscelánea fiscal señala:

“Regla 5.2.1 para los efectos del Art. IV fracción III, tercer párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes que en lo términos de la Ley aduanera importen temporalmente bienes, podrán optar por no considerar el valor de tales importaciones en la determinación del factor al que se refiere dicho precepto “

g) Conceptos que no se excluyen para determinar el factor del ejercicio.

Las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, administradores de fondo para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casa de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores.

h) IVA parcial del párrafo quinto Art. 4

IVA total trasladado al contribuyente, correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas.

Por:

Factor.

Igual a:

IVA parcial trasladado al contribuyente, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.

i) Factor para el párrafo sexto.

Monto pactado que se cobra por el arrendamiento de los bienes a personas con actividades exentas.

Entre:

Valor de los bienes cuyo destino se arrendarlos a personas con actividades exentas.

Igual a:

Factor de párrafo quinto.

j) Reglas en materia de contabilidad.

De acuerdo con el Art. 46 de la RLIVA los contribuyentes para efecto de acreditamiento registrarán el impuesto que les hubiere sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones conforme lo siguiente:

1. Los identificados como efectuadas para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto.
2. Los identificados como efectuadas para realizar sus actividades sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.
3. Las que no puedan identificarse como efectuadas para realizar sus actividades por las que deba o no pagar el impuesto.
4. IVA parcialmente acreditable

Monto deducible para ISR

Entre:

Costo del automóvil

Igual a:

Proporción deducible para ISR

IVA parcialmente acreditable.

IVA trasladado al contribuyente.

Entre:

Proporción deducible para ISR

Igual a:

IVA ACREDITABLE.

3.7 EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN POR LA INFLACION.

De acuerdo al Art. 17 17-A del CFF, las contribuciones se actualizarán respecto a lo siguiente:

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la SHCP, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al mes reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la SHCP, no se actualizarán por fracciones de mes.

Aplicación del último INPC mensual publicado.

En los casos en que el INPC del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por dicho Art. Cuando las Leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización; el monto de ésta determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

El Art. 6 del CFF nos menciona que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes vigentes, durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo; si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su acusación.

El pago de las contribuciones será la fecha o dentro del plazo en las disposiciones respectivas, a falta de éstas, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los siguientes plazos.

- a) Si la contribución se calcula por periodos establecidos en la Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes retenedores o las personas a quien las Leyes impongan obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a la determinación del periodo de recaudación.
- b) En cualquier otro caso, dentro de los quince días siguientes al momento de la causación. Si la devolución no se efectuara dentro de los plazos indicados, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de dichos plazos.

La tasa de recargos será la de mora y se aplicará sobre la devolución actualizada. Los intereses se pagarán conjuntamente con la devolución.

Regla 2.2.8 para los efectos del Art. 22 séptimo párrafo del código, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos ante la administración local de asistencia al contribuyente, ante la administración local de grandes contribuyentes o ante la administración central de recaudación de grandes contribuyentes, según corresponda, presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva. En ningún caso los intereses a cargo de la SHCP excederán de los que se cause en cinco años.

3.8 DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IVA

El Art. 5 de la LIVA, establece lo siguiente:

El impuesto se calculará por cada mes de calendario salvo los casos señalados en el Art. 33 de esta Ley, Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en el Art. 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Lo anterior nos indica que el IVA se calculará por cada mes de calendario y será pago definitivo, por lo que se eliminan los pagos provisionales, el ajuste y la declaración del ejercicio. Así, todos los contribuyentes del IVA, sin importar que se trate de personas morales o físicas o que sean personas morales con fines no lucrativos o cualquier actividad que realicen gravada por el IVA o se trate de inicio de operaciones del ejercicio de liquidación o de meses posteriores a la fusión o escisión de sociedades, el IVA lo deben de calcular por mes de calendario.

La excepción que establece el Art. 5 de la LIVA, son los casos señalados en el Art. 33 de dicha Ley, la cual establece que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental por lo que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, el IVA se pagará mediante declaración que presentará el contribuyente en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se obtenga la contraprestación, sin que contra de dicho pago se acepte acreditamiento. En estos casos, no se formula declaración mensual. Un caso común es la enajenación de inmuebles que realicen personas que no deban prestarse.

3.9 CÁLCULO Y MONTO DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO.

El monto del pago mensual se determinará como a continuación se explica:

IVA causado (IVA que corresponde al total de actividades realizadas efectivamente cobradas en el mes, excepto por importación de bienes tangibles)

Menos:

IVA retenido

IVA acreditable efectivamente pagado

Igual a:

IVA a cargo (si es mayor el IVA causado que el IVA retenido y que el IVA acreditable efectivamente pagado)

IVA a favor (si es mayor el IVA retenido y el IVA acreditable efectivamente pagado que el IVA causado)

IVA causado: Para determinar el IVA causado se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso al valor neto de los actos o actividades realizadas en el mes que se trate por la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importaciones de bienes tangibles así como las exportaciones en base al flujo de efectivo, a los cuales se le aplicará la tasa que corresponda, ya sea la general del 15%, la aplicable a zonas fronterizas o la del 0% a que se refiere el Art. 2-A de la LIVA.

Cabe mencionar, que el Art. 7 de la LIVA establece que el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelvan los anticipos a los depósitos recibidos, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de actos o actividades por los que se deberá pagar el impuesto, siempre que expresamente se le haga constar que el IVA que se hubiere trasladado se restituyó.

El Art. 11 del RIVA señala que se considera como valor neto el que resulte de reducir del valor de los actos o actividades por los que se deberá pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de acuerdo a los términos del Art. 7 de dicha Ley.

El Art. 17 del RIVA señala que al contribuyente que que reciba la devolución sobre ventas y otorgue descuentos o bonificaciones deberá cancelar o restituir el impuesto trasladado y expedirle nota de crédito, en la que se haga constar, en forma expresa tal circunstancia según sea el caso antes de realizar la deducción.

IVA retenido: Según lo dispone el Art. 5 de la LIVA, el contribuyente disminuirá del IVA causado el IVA que le hubiere retenido al contribuyente como se explicó sobre los casos en que se deberán retener IVA. Por tratarse de retención, se deberá contar con la constancia de las retenciones de IVA, que los retenedores deberán expedir, según lo dispuesto en la fracción V del Art. 32 de la LIVA.

Lo acreditable efectivamente pagado se establece en el Art. 1-B de la LIVA, en el cual se considera que para que el IVA sea acreditable, las diferentes formas de pago como lo sería el pago en efectivo, en bienes o servicios, contraprestaciones que correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se le distingue.

Igualmente se considerará efectivamente pagado el IVA cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. Será aplicable también cuando se pague con cheque, que se considera efectivamente pagado en la fecha de cobro del mismo. Si dicho pago se realiza mediante documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio respecto de los cuales un tercero asume la obligación de pago, se considera efectivamente pagado cuando sea recibido o aceptado por los contribuyentes.

3.10 EL IVA CON BASE AL FLUJO DE EFECTIVO

En el mes de Abril de 2001, el ejecutivo federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para reformar diversas Leyes fiscales y financieras, a lo que denominó “Nueva Hacienda Pública Distributiva”, la cual incluía una nueva LIVA.

Uno de los cambios más trascendentes que se planteó en la nueva iniciativa LIVA, consistía en establecer la causación del IVA con base al mecanismo llamado flujo de efectivo, mediante el cual en la enajenación de bienes, la prestación de servicios, o en el otorgamiento del uso o goce de bienes, el impuesto se causaría en el momento en que efectivamente el contribuyente cobrará las contraprestaciones.

No existía un decreto especial que modificara la LIVA, ya que la iniciativa de Ley no fue aprobada; sin embargo, los cambios estaban comprendidos en el Art. 7 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2002, dentro de los cuales destacaba que dicho impuesto se causaría en base al flujo de efectivo; es decir, hasta el momento en que se cobraran efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, tratándose de enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y otros actos que se indican. Así mismo, para que procediera el acreditamiento o la retención del citado impuesto, era indispensable que el monto de la contraprestación hubiese sido efectivamente pagado.

Así pues, en catorce fracciones del Art. 7 transitorio de la LIF para 2002, se hacían referencias a los cambios que se tenían que efectuar a diversos Art. De la LIVA. Esta Ley fue publicada en el DOF del 1 de Enero de 2002, y entró en vigor en esa misma fecha, por lo cual, tuvo vigencia durante el ejercicio 2002.

La fracción II del Art. Séptimo transitorio de la citada Ley establece textualmente lo siguiente: “Para efectos del Art. 4, el acreditamiento solo procederá cuando el IVA trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado y, en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas”.

De esta manera, y con objeto de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, a partir del 1 de Enero de 2003, se incorporan a la LIVA las disposiciones contenidas en el Art. 7 transitorio de la LIF, entre otras, que el impuesto se causaría en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones correspondientes. No obstante, a lo anterior, la regla 5.2.10 de la RMF para 2003, permite el acreditamiento del IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aún cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.

Momento de causación del IVA. El Art. 1-B de la LIVA, menciona que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedores quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o la contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo, o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea una procuración.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos, se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto, cuando dicha transmisión se haga en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

Momento de retención del IVA. Para efectos del Art.1-A penúltimo párrafo de la LIVA establece que el retenedor efectuará la retención del IVA en el momento en el que se pague el precio pactado o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el que se efectuó la retención, o en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV del Art.1-A de la LIVA.

Los anticipos y depósitos se incluyen en la base gravable. Para efectos de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el Art. 1-B establece que los anticipos o depósitos que se reciban por la realización de cualquiera de los actos mencionados, forman parte del precio o contraprestación.

Las reglas aplicables a la devolución de bienes enajenados o el otorgamiento de descuentos o bonificaciones a que se refiere el Art. 7 de la LIVA, también serán aplicables cuando se reciban devoluciones de los anticipos o depósitos mencionados anteriormente.

Ventajas financieras Desde el punto de vista financiero, el causar el IVA hasta que se cobre la contraprestación resulta favorable para el contribuyente, por que ya no se financiará al cliente con el IVA que se le trasladó y no se cobró, y sin embargo, se tenía que pagar al fisco como ocurría hasta el 31 de Diciembre de 2001.

Desventajas administrativas El cambiar para efectos del IVA el momento de causación del IVA hasta el momento en que se cobre efectivamente, implicará que las empresas tengan una mayor carga administrativa, por ejemplo en la expedición de otro tipo de comprobantes respecto del mismo acto cuando se cobren parcialidades y así como el control contable para efectos del IVA y otro para efectos del ISR.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados, difieren de las disposiciones fiscales, pero con este cambio, también las disposiciones del ISR difieren de las del IVA, por no existir congruencia del momento de causación del impuesto en ambas Leyes, ya que para ISR se grava el crédito en las personas morales y el IVA se determina hasta que se cobra para todos los contribuyentes.

Si a este desorden fiscal se agrega el cambio repentino, de un día para otro, los contribuyentes no tuvieron oportunidad de planear administrativamente el cambio.

3.11 DECLARACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE IVA

Según lo establecido en el Art. 5 y 32 fracciones IV de la LIVA, los contribuyentes deberán presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones de pagos mensuales. Así pues, el Art. 31 del CFF establece que las personas que conforme a las disposiciones fiscales, tengan la obligación de presentar declaraciones mensuales, lo harán en las formas que al efecto apruebe la SHCP.

Ejercicio 2002 y anteriores.

Los pagos del IVA se deberán presentar trimestralmente hasta el trimestre Abril-Junio de 2002.

Mensuales a partir de Julio de 2002 a la fecha.

Declaraciones Vía Internet.

Si reúne una de las siguientes características como Persona Moral, el uso de Internet es obligado para poder realizar el pago de sus impuestos.

1.- Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.

2.- Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, así como las instituciones fiduciarias que efectúen pagos cuatrimestrales en las operaciones del fideicomiso.

3.- Las personas morales que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes opten por presentar sus pagos en un periodo distinto del mensual.

Declaración Informativa Estadística en Ceros.

Si por alguna de las obligaciones no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente una declaración informativa estadística en ceros en la cual se explica la causa de porqué se presenta en ceros; un ejemplo es el de acreditar saldo de IVA a favor de periodos anteriores. La anterior declaración se presenta por medio del portal de Internet del SAT, cuya dirección es www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx, en donde se proporcionarán los datos que se indican en la dirección electrónica correspondiente los cuales son:

- 1.- Identificación del contribuyente (Nombre, razón o denominación social y RFC)
- 2.- Concepto del Impuesto a pagar (En este caso IVA)
- 3.- Periodo
- 4.- Ejercicio.

5.- Tipo de declaración (Especificar si se trata de una declaración normal o complementaria, en el caso de una declaración complementaria, se deben proporcionar los datos de ésta, es decir la fecha y folio de recepción)

6.- Motivo por el cual no existe impuesto a pagar ni saldo a favor (Uno de los conceptos más comunes es el de “Se acreditaron saldos de IVA a favor de periodos anteriores”).

Proporcionada la información anterior y enviada al SAT por medio de Internet, dicha dependencia, enviará inmediatamente y en el mismo momento el acuse de recibo de la misma, en el cual aparece impreso el sello digital generado por dicho órgano, el cual avala la presentación de dicha obligación. Cabe mencionar que este acuse es un comprobante oficial y que por lo mismo debe ser conservado por la empresa para cualquier aclaración.

Funciones del SAT (Servicio de Administración Tributaria)

El 1 de Julio de 1977, comenzó a funcionar el SAT, órgano desconcentrado de la SHCP, el cual tiene como finalidad la realización de un actividad estratégica del Estado, la cual consiste en la determinación, liquidación y recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios para contribuir al financiamiento del gasto público.

CAPITULO 4
DEVOLUCION DEL
IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO

CAPITULO 4. DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**4.1. CONCEPTO DE DEVOLUCION.**

Se entiende por devolución de IVA a la obligación que tiene la autoridad de *reembolsar las cantidades que resulten a favor del contribuyente emanadas de pagos en exceso o indebidos en pagos provisionales, en el ajuste a los pagos provisionales, en la declaración del ejercicio o en remanentes de compensaciones realizadas sin opción de acreditarse en declaraciones posteriores.* Cabe mencionar que la *periodicidad antes mencionada aplicaba hasta el 2002, cuando se realizaban pagos provisionales a cuenta del IVA del ejercicio; ya que para el presente ejercicio solo existen pagos mensuales , los cuales se consideran como definitivos.*

Dicha devolución puede realizarse a petición del interesado o de oficio; es decir, por gestión y resolución de la autoridad competente. El Art. 22 del CFF establece los lineamientos para poder realizar la devolución, entre los que podemos encontrar los supuestos en los que nace el derecho a la devolución, los cuales son los siguientes:

Requisitos que se necesitan para poder solicitar una devolución de IVA.

- a) Que el contribuyente presente la declaración en la que manifieste el saldo a favor de IVA.
- b) Cuando el contribuyente presente la declaración en la que haya realizado un pago de lo indebido, pudiendo originarse éste de errores aritméticos o pagos en exceso por aplicar tasas diferentes de las que correspondan.

- c) Cuando se haya obtenido una resolución favorable de algún medio de defensa que el contribuyente haya interpuesto.
- d) Cuando quede inexistente el acto de autoridad por cuyo cumplimiento se haya originado el saldo a favor.

Todos los actos anteriores proceden siempre y cuando no haya prescrito el derecho a la devolución.

4.2 DIFERENTES OPCIONES QUE EXISTEN PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE IVA.

La regla 2.2.3 de la RMF para 2003, y aplicable a la fecha, establece las opciones que existen para solicitar dicha devolución, las cuales son las siguientes:

1.- Formas fiscales.

Se utilizará la forma oficial 32, acompañada del anexo 1 de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial. Adicionalmente presentarán en medios magnéticos la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones; así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de exportación e importación).

2.- Declaratoria de Contador Público.

Los contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros para efectos fiscales podrán solicitar la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32 y el anexo 1 de las formas 32 y 41; además, deberán anexar la declaratoria a que se refiere el Art. 15-A del RLIVA “Declaratoria de Contador Público que dictamina sus Estados Financieros” , en los términos del Art. 52, fracción II del CFF, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos. En estos casos, la autoridad efectuará la devolución en un plazo no mayor a 30 días hábiles, siempre y cuando se proporcione el número de cuenta bancaria “CLABE” a 18 dígitos.

Dichas solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

Dicho lo anterior, la autoridad nos proporciona por medio de su página de Internet www.sat.gob.mx un cuadro en donde nos ilustra las opciones que el contribuyente tiene para poder realizar la devolución de saldos a favor de IVA.

DOCUMENTACION / OPCIONES	FORMAS OFICIALES	DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO.
FORMA OFICIAL 32	X	X
ANEXO 1 DE LAS FORMAS OFICIALES 32 Y 41	X	X
MEDIOS MAGNETICOS CON INF. DE LOS PROVEEDORES DE SERV. Y ARRENDADORES AL 80% DE LAS OP.	X	
DOCUMENTACION SEÑALADA EN LA FORMA OFICIAL 32	X	X
DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO		X
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE	X	X

Así mismo, para poder conocer mejor estas formas oficiales, a continuación se presenta como es y que debe contener una Declaratoria de Contador Público.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICICO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL DF.

De conformidad con lo establecido en el Art. 15-A del RLIVA, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del IVA por \$ _____

Que solicita el contribuyente _____

Con Registro Federal de Contribuyentes _____ y con domicilio fiscal en _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ _____

El acreditable de \$ _____ y un acreditable de periodos anteriores

De \$ _____ declarados por el contribuyente, mediante declaración normal y/o complementaria del pago del periodo del _____ al _____

De _____, presentada el día _____ ante la institución bancaria _____

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente _____

_____, por concepto del Impuesto al Valor Agregado Relativo al periodo comprendido del _____ al _____

De _____, por la cantidad de \$ _____ debiera modificarse. Así mismo, manifiesto que no a efectuado compensación o solicitado devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarán en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los Estados Financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminó el _____

En los términos del Art. 52 del CFF y demás aplicables a su Reglamento.

ATENTAMENTE

El contribuyente o

Representante Legal

El auditor

Reg. A.G.A.F.F

Devolución sobre el total del saldo a favor.

El Art. 6 de la LIVA nos señala que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en éste último caso sea sobre el total del saldo. Adicionalmente éste mismo ordenamiento menciona que los saldos a favor cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

4.3 GARANTIA DEL MONTO DE LA DEVOLUCION.

De acuerdo con los Art. 22 cuarto a séptimo párrafo y 141 fracción I del CFF, las autoridades fiscales podrán solicitar al contribuyente dentro de un plazo de 20 días posteriores a la presentación del aviso de devolución, que garantice por un periodo de seis meses el importe solicitado. Por otro lado, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para garantizar la devolución; de no hacerlo dentro de ese plazo se entenderá que el contribuyente se desiste de la opción de la devolución. Estos días no se computarán dentro del plazo de la devolución.

Así también, las autoridades fiscales podrán requerir que garanticen el monto de la devolución a los siguientes contribuyentes:

- a) Aquellos que no hubieren presentado solicitudes de devoluciones en el ejercicio fiscal en el que se haga la solicitud y en el anterior.
- b) A quienes soliciten devoluciones en montos superiores al 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos dos meses.

El promedio del monto de las devoluciones recibidas se obtendrá conforme a lo siguiente:

Valor histórico de la devolución recibida

(X) Factor de actualización.

(=) Devolución recibida actualizada

(+) Otras devoluciones recibidas actualizadas

(=) Total de devoluciones recibidas actualizadas

(/) Número de devoluciones

(=) Promedio de devoluciones recibidas.

El factor de actualización antes mencionado se determinará de la siguiente manera:

INPC del mes inmediato anterior al último mes del periodo por el que se efectúa el cálculo.

INPC del mes inmediato anterior en el que se recibió la devolución.

El mismo Art. 22 del ordenamiento citado nos menciona que en los que el contribuyente hubiese presentado avisos de inversiones que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución citada, no se requerirá la garantía. El aviso de inversiones se presentará dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y deberá señalar las características de la inversión y el monto aproximado de la misma.

La regla 2.2.6 de la RMF para 2003 establece que el aviso de inversiones deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración local de Asistencia al Contribuyente, ante la ALR de Grandes Contribuyentes o ante la Administración

Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según se trate, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se clasifique y se relacione la información por el tipo de inversión y de bien, conforme a los Art. 38 al 40 de LISR, y se asigne el valor total de cada tipo de inversión.

Formas de otorgar la garantía del interés fiscal.

De acuerdo al Art. 22 cuarto párrafo y 141 fracción I del CFF, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal mediante depósito en efectivo u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas del interés fiscal previstas en el Art. 141-A del CFF.

La regla 2.2.7 de la RMF para 2003 nos señala que se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero:

- a) Las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación.
- b) Fideicomisos constituidos a favor de la tesorería en instituciones de crédito.
- c) El depósito en cuentas de garantía del interés fiscal de la devolución que se haya solicitado.

En este último caso, se presentará un escrito solicitando que dicha devolución quede como garantía del interés fiscal.

Así pues, la Tesorería de la Federación autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería de la Federación.

En los casos en los que la devolución resulte improcedente, se notificará al contribuyente la resolución respectiva y las autoridades fiscales darán aviso a las instituciones bancarias y/o casas de bolsa para que el monto de la garantía sea transferido a las cuentas de la Tesorería de la Federación; el cual se tomará a cuenta del adeudo que proceda. Si transcurriera el plazo de seis meses sin que el contribuyente reciba el aviso, podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.

Exención de garantía.

La regla 2.2.5 de la RMF para 2003 nos indica en qué supuestos la autoridad no requerirá que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas a los siguientes contribuyentes:

1.- Personas físicas que soliciten la devolución de saldos a favor del ISR en la declaración del ejercicio, por un monto igual o inferior a \$ 28,000.00

2.- Personas físicas o morales que han estado inscritas en el RFC por tres o más años y que hayan presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintos a los del ISAN e ISTUV, correspondientes a tres últimos ejercicios fiscales; así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2001, 2002 y 2003 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años inscritos en el RFC, la

Manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

En el caso de escisión de sociedades, la escindida podrá tener por cumplido el requisito del periodo de inscripción, cuando en que a la fecha en que solicite la devolución, el aviso de inscripción al RFC de la solicitud de la sociedad escindida tenga tres o más años de presentada.

3.- Los residentes en el extranjero, respecto de los beneficios otorgados en los tratados internacionales.

4.4 PLAZO PARA REALIZAR LA DEVOLUCION.

En el Art. 22 del CFF se especifica que cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad competente con todos los datos, informes y documentos que señala el RCFF.

En el caso de devoluciones que se efectúen mediante depósitos en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud.

Los plazos para que se efectuara la devolución pueden interrumpirse en los casos en los que la autoridad requiera al contribuyente datos, informes o documentos adicionales. No se computarán en la determinación de los plazos de la devolución el periodo transcurrido entre la fecha de la notificación del requerimiento y la fecha en que éstos sean entregados en su totalidad.

Cuando la autoridad requiera la información a la que se refiere el párrafo anterior no se considerará que ejerzan sus facultades de comprobación, pudiendo ejercerlas en cualquier momento. Existe una limitación en el tiempo que la autoridad tiene para poder requerir la documentación necesaria para verificar la procedencia de la devolución y es de veinte días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de la devolución.

En los casos en los que los contribuyentes no proporcionen la información requerida en un plazo mayor de veinte días, se dará por desistida la solicitud de la devolución.

4.5 MEDIOS DE PAGOS PARA LA DEVOLUCION

De acuerdo a lo mencionado en el Art. 22 del CFF los medios de pago de las devoluciones son los siguientes:

- a) Cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.
- b) Depósito en cuenta bancaria del contribuyente, en los casos en los que éste proporcione el número de su cuenta bancaria “CLABE” a 18 dígitos en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.
- c) Mediante certificado. El cual puede utilizarse para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. El citado certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de expedición para poder ser utilizado en el pago de sus contribuciones, una vez vencido el plazo

Podrán solicitar su monetización ante la Tesorería de la Federación.

Para poder obtener dicho certificado es indispensable la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre.

La regla 2.2.4 de la RMF para 2003 regula la expedición de éstos y nos dice que las ALR del Centro, Norte, Oriente y Sur en el DF, así como las ALR de Grandes Contribuyentes del Norte y Oriente del DF, las ALR de Naucalpan, la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes y la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan podrán expedir el certificado por el 50% del saldo a favor, y cuyo importe mínimo a solicitar será de \$ 500,000.00. Las demás ALR o de Grandes Contribuyentes podrán expedir el certificado por el 50% del saldo a favor y el importe mínimo a solicitar dicha devolución será de \$ 250,000.00

4.6 DEVOLUCION EXTEMPORANEA.

En los casos en los que las autoridades realicen el pago de las devoluciones de manera extemporánea señalado en el Art. 22 del CFF; es decir durante los 40 o 50 días después de que se haya presentado el aviso de devolución, deberán pagar intereses conjuntamente con el saldo actualizado de la devolución. El cálculo de los intereses se realizará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, la tasa será igual a la prevista en el Art. 21 del CFF para los recargos por mora y se aplicará sobre el monto de la devolución actualizada.

El Art. 23 en su penúltimo párrafo nos indica que cuando las autoridades fiscales realicen una devolución de oficio, también aplicará lo mencionado en el

Párrafo anterior. Así también, procederán los recargos en aquellos casos en los que el contribuyente haya realizado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad y que interponga los medios de defensa que establecen las Leyes Fiscales y que finalmente obtenga una resolución favorable ya sea total o parcialmente.

Sin embargo, dicho código establece también que los intereses que deba pagar el Fisco Federal, no podrán exceder de los que se causen en cinco años.

Solicitud del pago de los intereses.

Aunque el Art. 12 del RCFF nos menciona que el pago de los intereses por parte de la autoridad fiscal debe realizarse de manera conjunta con el pago de la devolución y actualización de la misma y sin que sea necesario que el contribuyente los solicite, la regla 2.2.8 de la RMF para 2003 nos cita que en aquellos supuestos en los que no se así, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos mediante escrito libre, acompañado de copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva, que presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes que le corresponda.

Con la finalidad de que quede un poco más claro la explicación anterior, a continuación se muestra un ejemplo de una solicitud para el pago de intereses.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL
NORTE DEL DF. PRESENTE.

Asunto: Solicitud de pago de interés
por devolución extemporánea de
Impuestos.

_____ En representación de la empresa _____

Con FRC _____ y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en _____ obligado en los términos del Art. 19 del CFF, a nombre de la persona que atenderá el asunto en sustitución del representante legal, atentamente aparezco para solicitar el pago de los intereses sobre la devolución que me fue pagada en un plazo superior a los cincuenta días. Con fundamento en los Art. 21 y 22 del CFF y regla 2.2.8 de la RMF para 2003, la cual establece reglas de carácter general y otras disposiciones de carácter fiscal, por lo cual manifiesto:

Que solicité con fecha _____ la devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y que me fue pagada con fecha _____

En la que fue omitido el pago de los intereses respectivos.

Anexo copia de la solicitud de devolución y la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del Contribuyente

4.7 SANCIONES POR DEVOLUCIONES INDEBIDAS.

En aquellos supuestos en los que las autoridades fiscales realicen la devolución de las cantidades señaladas como saldos a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que se requieran más datos o información de la señalada en el Art. 22 del CFF, y la devolución no precediera, se causarán recargos en los términos del Art. 21 del CFF, los que se calcularán sobre las cantidades actualizadas tanto a las devueltas indebidamente como sobre los posibles intereses pagados a partir de la fecha de la devolución.

Todo ello debido a que la orden favorable de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente y por lo tanto, las autoridades fiscales puede ejercer sus facultades de comprobación en cualquier momento.

Las devoluciones indebidas o en cantidad mayor de la que corresponda causarán además de los intereses ya comentados, multas que se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

CAPITULO 5
COMPENSACION DEL
IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO

CAPITULO 5. COMPENSACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 CONCEPTO DE COMPENSACION.

Se entiende por compensación al derecho que tienen los contribuyentes de poder restar los saldos que tengan a su favor por concepto de contribuciones federales, de las cantidades que a su vez tengan la obligación de pagar a la SHCP, con los requisitos previstos en las respectivas disposiciones fiscales.

En el Art. 23 del CFF se establece como debe realizarse la compensación de saldos a favor actualizados por inflación; así pues, dice que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que se están obligadas a pagar por deudo propio o por retención a terceras, siempre que ambas deriven de una misma contribución incluyendo sus accesorios con salvedad que refiere el párrafo siguiente. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el Art. 17-A del mismo código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice prestando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes, en que la misma se haya efectuado.

El Art. 23 mencionado en el párrafo anterior, también establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor con las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución incluyendo accesorios.

Así también, el Código Civil hace mención en algunos de sus Art. Sobre la compensación y nos dice lo siguiente:

Art. 2185. Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Art. 2186. El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la Ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

Art. 2187. La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas bebidas son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado a celebrarse el contrato.

Por otra parte, el Art. 6 de la LIVA, señala que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.

Como mencionamos anteriormente, la LIVA no establece que se pueda realizar la compensación del IVA contra el IVA, sino señala que se efectuará el acreditamiento. Por lo tanto; los adeudos a favor del IVA no se podrán compensar saldos a favor del IVA contra saldos a cargo del IVA.

5.2 TIPOS DE COMPENSACIONES.

1.- Legal: Es realizada por el ministerio de Ley, y produce todos sus efectos de pleno derecho extinguiendo las obligaciones correlativas.

2.- Facultativa: Se genera por voluntad de una de las partes haciendo uso de un privilegio adquirido, impone una compensación que igualmente no se efectuaba en su protección.

3.- Judicial: Se origina como consecuencia de un proceso jurisdiccional, pues la impone el Juez por medio de su asistencia.

4.- Convencional: Las partes realizan un convenio voluntario para que haya una multa, neutralización de deudas, por lo tanto involucra la voluntad de los dos sujetos.

5.3 COMPENSACION DE IVA CONTRA OTROS IMPUESTOS GENERALES.

En el Art. 23 del CFF segundo párrafo se establece que si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por lo cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la SHCP establezca mediante las reglas de carácter general.

5.4 COMPENSACION DE CONTRIBUYENTES QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

El Art. 23 del CFF establece que los contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros en los términos de dicho código, podrán compensar cualquier impuesto Federal a su favor contra el ISR del ejercicio a su cargo y el IVA del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la SHCP mediante reglas de carácter general.

La regla 22.11 de la Resolución Fiscal que para los efectos del Art. 23 segundo párrafo, del Código, los contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros, para efectos fiscales, podrán compensar el saldo a favor del ejercicio que tengan en cualquier impuesto federal contra el ISR, IMPAC, o el IVA a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración en el mismo ejercicio.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán presentar el aviso de compensación a que se refiere el primer párrafo del Art. 23 del CFF en los términos señalados en la regla 2.2.9 de esta resolución y en materia del IVA, con los medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicio y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior. La información relativa a los mismos, deberá ser agrupada por cada proveedor, prestadores de servicios, arrendador, las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación prevista en este rubro.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, este podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores, o solicitar su devolución.

Cuando el saldo a favor determinado en la declaración del ejercicio que se pretenda compensar se derive del ISR o del IMPAC, deberá observarse previamente que los montos respectivos no se encuentren en los supuestos previstos por el Art. 9 LIMPAC (acreditamiento anual de ISR contra el IA), por los cuales no se pueda solicitar la devolución y en consecuencias improcedente su compensación.

Esta regla no menciona los requisitos para efectuar la compensación de saldos a favor del IVA por ejercicio fiscal, pero fue aplicable hasta el ejercicio fiscal 2002, ya que a partir del 1 de Enero de 2003, el pago provisional del IVA, ahora es definitivo.

5.5 COMPENSACIONES DE SALDOS AFAVOR DE IVA DE AGRICULTORES Y GANADEROS.

Los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero, podrán optar por compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos contra:

- a) IMPAC
- b) ISR propio
- c) Sus accesorios.

Los requisitos podemos encontrarlos en la regla 2.2.10 de la RMF para 2003, y son:

1.- Utilizar la forma oficial 41 y el anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41, así como los medios magnéticos que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones; así como la totalidad de sus operaciones de comercio exterior o en su caso declaratoria de contador público.

2.- Que la compensación sea efectuada en la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquel al que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor del IVA. No será necesario que dictaminen sus Estados Financieros para efectos fiscales.

5.6 FORMAS Y PLAZOS DE LA PRESENTACION DE COMPENSACION DE IVA.

La regla 2.2.9 del la RMF, nos señala que para efectos del Art. 23 del CFF, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41 acompañada según corresponda de los anexos 1,2,3,5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41.

Tratándose de saldos a favor del IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro c numeral 10, b) del anexo 1 de esta resolución, que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente o la totalidad de sus operaciones de comercio exterior. La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE R.F.C.	DIA SIGUIENTE A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION EN QUE SE HUBIERE EFECTUADO LA COMPENSACION
1 Y 2	SEXTO DIA HABIL SIGUIENTE
3 Y 4	SEPTIMO DIA HABIL SIGUIENTE
5 Y 6	OCTAVO DIA HABIL SIGUIENTE
7 Y 8	NOVENO DIA HABIL SIGUIENTE
9 Y 0	DECIMO DIA HABIL SIGUIENTE

Casos en los que se presentan los anexos 1, 2, 3, 5, o 6 de las formas 32 y 41.

a) Anexo 1: Cuando se trate de la compensación de saldos a favor del IVA

b) Anexo 2: Cuando se trate de compensaciones del IMPAC pagado en los diez ejercicios anteriores.

c) Anexo 3: Tratándose de compensaciones del IMPAC pagado en los diez ejercicios anteriores (solo para sociedades controladas y controladoras)

d) Anexo 4: crédito diesel

e) Anexo 5: tratándose de compensaciones del saldo a favor de

- f) Anexo 6: Para el desglose del IEPS acreditable.

Estos no se presentarán cuando se compensen contribuciones distintas a las antes mencionadas.

5.7 REQUISITOS PARA PRESENTAR AVISO DE COMPENSACION

Se presentará un aviso de compensación por cada uno de los siguientes:

- a) Ejercicio o periodo en que se aplique la compensación.
- b) Tipo de contribución, aprovechamiento o producto de compensas.

Tratándose de remanentes de saldo a favor, los contribuyentes solo deberán presentar el aviso correspondiente al saldo a favor que compensan, debidamente requisitado.

Aviso de compensación de saldos a favor del IVA.

Forma Fiscal 41 “aviso de compensación” (triplicado).

En caso de que la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

- a) Original y dos copias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria en donde se manifieste el saldo a

- b) favor que compensa (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: Además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria anterior, en su caso (original para cotejo).

- c) Original y dos copias de la declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo a favor que compensa (original para su cotejo)

- d) Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopias del acuse de recibo (original para cotejo).

- e) Si la presentación se efectúa a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria, con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio).

- f) Original y fotocopia de los comprobantes de impuestos acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y firma autógrafa) estados de cuenta bancarios, etc. (original para su cotejo).

- g) Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 “determinación de saldo a favor del IVA” (triplicado).

No se deberán considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimientos de información adicional tanto en devoluciones como en compensaciones.

h) Dispositivo magnético que contenga la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.

i) En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que se realice.

j) Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo)

k) Tratándose de la primera vez que se presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una unidad administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva, y en su caso, original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original copia certificada para cotejo)

l) Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original y copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (original para cotejo).

Aviso de compensación de saldos a favor de ISR

En el caso de compensación de saldos a favor de ISR, los requisitos son los mismos que en el IVA.

Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC.

En el caso de solicitar devolución de saldos a favor del IMPAC, los requisitos son los mismos que en el IVA.

Aviso de compensación de saldos a favor del Impuesto al Activo por recuperar ejercicios anteriores.

En el caso de solicitar la devolución de saldo a favor de Impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores, los requisitos son los mismos que en el IVA. Además de los siguientes:

1.- Original y dos fotocopias de la declaración con sello original donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al impuesto correspondiente al mismo ejercicio (original para cotejo)

2.- Fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.

3.- Anexo 2 de las formas fiscales 32 y 41 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" 8Art. 9 LIMPAC) . Se presenta por triplicado.

Aviso de compensación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. (Declaración de pago mensual).

En el caso de solicitar la devolución de saldos a favor de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, los requisitos son los mismos que en el IVA, además de agregar lo siguiente:

- a) Anexo 5. Cálculo del saldo a favor de IEPS. Se presenta por triplicado
- b) Anexo 6. Desglose de IEPS acreditable. Se presenta por triplicado.

Aviso de compensación de otras contribuciones.

- a) Forma fiscal 41 “aviso de compensación”. Se presenta por triplicado
- b) Original y fotocopia de los comprobantes de impuestos acreditable, retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago, estados de cuenta bancarios, etc.
- c) Fotocopia de la resolución administrativa o judicial que se encuentre firme de la que se desprenda el derecho a compensar. Original para cotejo.
- d) En caso de liberación de créditos, original y fotocopia de la resolución administrativa o judicial, Original para cotejo.
- e) Tratándose de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la dependencia, de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado.
- f) Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal. Original para cotejo.

g) Tratándose de la primer vez que se presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve.

h) Cuando se modifique la denominación o razón social, o se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. Original para cotejo.

5.8 AVISO DE COMPENSACION Y DISCO MAGNETICO

Se deberá de presentar aviso de compensación en la forma oficial 41, acompañada del anexo 1 de la forma oficial 32 y 41, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Central de Grandes Contribuyentes, según corresponda, dentro de los 5 días a aquel en que la misma se haya efectuado, que se pueden adicionar de 1 a 5 días más, dependiendo del sexto dígito numérico de la clave del RFC, a que se refiere la regla 2.2.9 de la RMF 2003.

El aviso se presentará junto con medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, que representen el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Dicha información deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

5.9 PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE SALDOS A FAVOR.

Actualización.

De acuerdo al Art. 32 del CFF, los contribuyentes que realicen la compensación de saldos a favor, podrán actualizar dichos saldos conforme al Art. 17-A del CFF, es decir, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o cuando se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Dicha actualización se realizará multiplicando el saldo a favor que se pretende compensar por el factor de actualización, el cual se obtendrá mediante la siguiente operación:

Factor de

$$\text{Actualización} = \frac{\text{INPC del mes anterior a aquel en que la compensación se Realice}}{\text{INPC del mes anterior a aquel en que se realizó el pago de lo indebido o cuando se presentó la declaración que contenga el saldo a favor.}}$$

Cabe mencionar que el cuarto párrafo del Art. 17-A del CFF, señala que la cantidad derivada de la actualización no es acumulable para efectos de ISR y sirve para resarcir la pérdida del poder adquisitivo de la contribución a través del tiempo, ya que de no existir, sería como liberar en parte al contribuyente del pago de la propia contribución; puesto que al no pagarla en la fecha prevista y haber transcurrido el

Tiempo y tener cambios de precios en el país, su valor en términos reales sería menor.

Recargos.

De acuerdo con el Art. 9 del RCFF, no se causarán recargos, de conformidad con el Art. 21 del CFF, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Dicho ordenamiento también contempla los casos en los que el saldo a favor se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar; y en estos casos, los recargos sólo se causarán por el periodo comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.

5.10 VENTAJAS DE LA COMPENSACION.

Al realizarse la compensación de impuestos, se simplifican las operaciones económicas y se evitan desplazamientos inútiles de dinero en las relaciones recíprocas.

Así también, para el contribuyente significa cumplir de manera oportuna con su obligación tributaria, ya que por medio de un aviso compensatorio queda al corriente y no tiene forma importante el cumplimiento de sus deberes fiscales, pues evita solicitar la devolución de un saldo a favor, y simultáneamente, pagar otra contribución.

Para el fisco también resulta favorable la compensación, ya que en sus registros tiene la información que el mismo contribuyente le proporcionó al hacer los trámites, si bien, el contribuyente no se desprende de un dinero para cumplir con su deber fiscal, si está cumpliendo con la obligación, de manera que la simplificación de los trámites promueve la cultura tributaria. Así pues, la compensación se puede decir que es necesaria en nuestro sistema tributario, y más aún es justa, ya que debe alentarse mediante la recaudación de requisitos y la reformulación de avisos compensatorios más sencillos, de modo que el contribuyente haga uso de éstos sin temor a ser rechazados, ya que la Hacienda Pública no debe hacer uso de su protestad para reprimir la figura jurídica, pues el contribuyente debe contar con el apoyo administrativo por parte de la autoridad para que logre la justa extinción de sus créditos fiscales.

De esta forma, la vía compensatoria debe ser flexible, pues es fácil observar si un contribuyente cuenta con el saldo a favor que alega; por otro lado, la SHCP no hace erogación alguna de recursos, como sucede en las devoluciones de contribuciones, por ello es necesario impulsar la actividad compensatoria fiscal, lejos de reprimirla.

5.11 SANCIONES A LAS COMPENASCIONES IMPROCEDENTES Y RECARGOS POR COMPENSACIOES INDEBIDAS.

El Art. 76 del CFF señala que se aplicarán multas cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones indebidas o en cantidades mayores a las que correspondan.

En los anteriores casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido. Dichas multas en los términos del mismo Art. 76, ascenderán del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas, desde el mes en que se obtuvo dicho beneficio, hasta aquel en que las autoridades fiscales dicten resolución en la que apliquen la multa, o bien, hasta el mes en que el infractor efectuó el pago de la misma.

Debido a la frecuencia con la que los contribuyentes realizan acreditamientos, devoluciones y compensaciones, en el IVA, es muy recomendable que se tenga cuidado cuando se apliquen cualquiera de estas tres figuras, en virtud de que la sanción es muy elevada y si a esta la adicionamos la actualización y recargos, en ocasiones representan más del 100% de la contribución.

Cabe mencionar que en los términos del Art. 73 del CFF, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracciones a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

También existen reducciones a las sanciones cuando se paguen dentro de los plazos establecidos en el Art. 75 fracción VII del CFF y en el Art. 77 del mismo.

Por último, se considera delito de defraudación fiscal cuando se manifiestan datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no les correspondan en los términos que establece el Art. 108 quinto párrafo del CFF.

Recargos por compensaciones indebidas.

Según el Art. 23 del CFF, las compensaciones que se efectúen cuando éstas no procedan, se causarán recargos en los términos del Art. 21 del mismo código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas, por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

5.12 CRITERIOS JUDICIALES AL RESPECTO.

La compensación puede realizarse por contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros cuando se hagan pagos provisionales del ISR, sobre el Valor Agregado. La compensación, como forma extintiva de la obligación fiscal, tiene lugar cuando la SHCP y contribuyentes son acreedores y deudores recíprocos. Ahora bien, el párrafo segundo del Art. 23 del CFF, establece que tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos del presente código, aquellos podrán compensar cualquier impuesto Federal a su favor contra el ISR del ejercicio a su cargo y el IVA a su cargo.

Lo dispuesto en dicho apartado significa que la compensación puede realizarse durante el ejercicio al hacer los pagos provisionales en virtud de que no existe razón para limitar el derecho a la compensación hasta la declaración final del cierre del ejercicio, pues el ISR o el IVA se van causando durante el transcurso del ejercicio, operación tras operación que se realice y que de lugar a su causación, como se indica en la tesis sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 34, tomo II primera parte octava época, del Seminario Judicial de la Federación del rubro “Renta. Sociedades Mercantiles. Objeto y momento en que se generó el Impuesto”. También apoya el sustento de lo **estatuído** en el Art. 11 del CFF, que establece, que el ejercicio regular coincidirá con el año calendario, por lo

que si el ejercicio comprende todo el año, no existen declaraciones provisionales que se tiene obligación de presentar en el transcurso del ejercicio, aún cuando sea hasta el cierre del ejercicio cuando el contribuyente pueda establecer el monto del impuesto a su cargo en relación con todos los pagos provisionales que realizó, puesto que la compensación prevista en el Art. 23 del CFF, en nada impide que esto se realice, sino que solo da derecho a que teniéndose un saldo a favor por otro impuesto federal, se haga valer dicho saldo a favor para evitarse el pago en la parte correspondiente en el impuesto relativo. Además debe partirse de que este derecho se está otorgando a las empresas que dictaminan sus estados financieros, que de acuerdo en la exposición de motivos el decreto que adicionó el párrafo en comento del Art. 23, ofrecen mayor certidumbre sobre el cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales y que por ende, permitan partir de la presunción de que el saldo a favor que compense no será improcedente, y que ayudará a la simplificación administrativa que con tal reforma persiguió al evitarse pagos y devoluciones indebidas.

5.13 REFORMAS FISCALES 2004

Se reforma el primer párrafo del anterior Art. Para precisar que pueden compensarse por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas cantidades deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación; que los administre la misma autoridad y que no tenga destino específico, incluyendo sus accesorios; conforme a la fracción V, del Art. Segundo de disposiciones Transitorias, este párrafo entrará en vigor a partir del primero de Enero de 2005

Compensación Universal.

El Art. 23 se modifica para permitir la compensación de un impuesto contra otro, eliminando la naturaleza de los mismos, es decir, sin que se exija lo anterior, pues de ese modo sólo se tendrán que cumplir los requisitos de formalidad, como sería la presentación del aviso correspondiente, notificando a la autoridad y dentro del plazo indicado. De esa manera, es sustancial la medida antes mencionada, pues con ello se elimina un aserie de violaciones que ocurrían a diario en perjuicio del particular al exigir demasiados requisitos y al tener una lista de prohibiciones. Esto con el fin de tener un control más eficiente de los impuestos a cargo y a favor del contribuyente, permitiendo las contribuciones de distinta naturaleza.

La reforma establece:

Así pues, el Art. 23 dice que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el Art. 17-A del presente código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, y se presente el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la compensación se realice, y presenten el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que se haya efectuado, acompañado de la compensación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del Art. 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente por separado o no incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del Art. 22 del CFF.

Las autoridades fiscales sólo podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en los términos de lo dispuesto en el Art. 22 del CFF, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Dicha compensación universal entró en vigor el primero de Julio de 2004.

CAPITULO 6
CASO
PRÁCTICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CASO PRÁCTICO

En el mes de Agosto de 2004 se realizan las siguientes operaciones:

1.- Se hace una aportación de capital por parte de los dos socios por la cantidad de \$55,000.00, dicha cantidad se deposita en la cuenta de bancos: El socio Luis Demetrio López aporta \$ 35,000.00 y el socio Oscar Alejandro de Jesús aporta \$20,000.00

En el mes de Septiembre de 2004 se realizan las siguientes operaciones:

- 1.- Compra a crédito al proveedor Color Casete por la cantidad de \$ 56,521.74 más IVA.
- 2.- Compra a crédito a Aceros Fortuna por la cantidad de \$ 25,000.00 más IVA
- 3.- Registro de comisiones bancarias por la cantidad de \$ 180.00 más IVA
- 4.- Cancelación de IVA, determinando un IVA a favor por la cantidad de \$ 9,357.00
- 5.- Depreciaciones de Activo Fijo
- 6.- Compra de contado de mobiliario y equipo de oficina por la cantidad de \$8,500.00 más IVA
- 7.- Compra de contado de equipo de cómputo por la cantidad de \$ 10,200.00 y \$1,500.00 más IVA
- 8.- Compra de contado a Bardahal por la cantidad de \$ 42,000.00 más IVA

SISTEMAS EN ELECTROMECANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C. SET040810-LV7
PRESA FALCON # 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO D.F.

AGOSTO 2004.

DIARIO 1 APORTACION DE CAPITAL SOCIAL

BANCOMER	55,000.00	
LUIS D. LOPEZ V.		35,000.00
OSCAR A. DE JESUS R.		20,000.00

SEPTIEMBRE 2004.

DIARIO 1 COMPRAS A CREDITO

COMPRAS COLOR CASETE	56,521.74	
IVA POR ACREDITAR	8,478.26	
PROVEEDOR COLOR CASETE		65,000.00

DIARIO 2 COMPRAS A CREDITO

COMPRAS ACEROS FORTUNA	25,000.00	
IVA POR ACREDITAR	3,780.00	
PROVEEDORES ACEROS FORTUNA		28,750.00

DIARIO 3 COMISIONES BANCARIAS

COMISIONES BANCARIAS	180.00	
IVA ACREDITABLE	27.00	
BANCOMER		180.00
BANCOMER		27.00

DIARIO 4 CANCELACION DE IVA

IVA ACREDITABLE		9,357.00
IVA A FAVOR	9,357.00	

DIARIO 5 DEPRECIACIONES DE ACTIVO

DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE OFICINA	70.83	
MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO		70.83
DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	292.50	
PC COMPAQ PRESARIO		255.00
IMPRESORA EPSON		37.50

EGRESOS 1 COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA

MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO	8,500.00	
IVA ACREDITABLE	1,275.00	
BANCOMER		9,775.00

EGRESOS 2 COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO

PC COMPAQ PRESARIO	10,200.00	
IMPRESORA EPSON	1,500.00	
IVA ACREDITABLE	1,775.00	
BANCOMER		13,445.00

EGRESOS 3 COMPRAS DE CONTADO

COMPRAS-BARDAHL	42,000.00	
IVA ACREDITABLE	6,300.00	
BANCOMER		48,300.00

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALDON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Auxiliares de IVA acreditable del mes de Septiembre

Tipo	Num	Fecha	Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
1105-00-009			IVA ACREDITABLE (SEPTIEMBRE)		Saldo Inicial :	0.00
Egresos	1	01/Sep/04	CH 001 BANCOMER M.N. MI L	1,275.00		1,275.00
Egresos	2	01/Sep/04	CH 002 BANCOMER M.N. PAGO	1,755.00		3,030.00
Egresos	3	12/Sep/04	CH 003 BANCOMER M.N. PAGO	6,300.00		9,330.00
Diario	3	30/Sep/04	COMISIONES BANCARIAS BANC	27.00		9,357.00
Diario	4	30/Sep/04	CANCELACION DE IVA		9,357.00	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				9,357.00	9,357.00	0.00
1105-01-001			IVA POR ACREDITAR		Saldo Inicial :	0.00
Diario	1	24/Sep/04	PROVISIOND DE COMPRAS FAC	8,478.26		8,478.26
Diario	2	25/Sep/04	PROVISION DE COMPRAS FAC	3,750.00		12,228.26
TOTAL DE LA CUENTA :				12,228.26	0.00	12,228.26
1106-00-001			IVA A FAVOR		Saldo Inicial :	0.00
Diario	4	30/Sep/04	CANCELACION DE IVA	9,357.00		9,357.00
TOTAL DE LA CUENTA :				9,357.00	0.00	9,357.00
TOTALES DEL MES :				30,942.26	9,357.00	

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Auxiliares de IVA trasladado del mes de Septiembre

Tipo	Num	Fecha	Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
2105-00-000			IVA TRASLADADO		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2105-00-008			AGOSTO		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2105-00-009			IVA TRASLADADO (SEPTIEMBRE)		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2105-00-010			OCTUBRE		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2105-00-011			NOVIEMBRE		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2105-00-012			DICIEMBRE		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2105-01-000			IVA POR TRASLADAR		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2105-01-001			IVA POR TRASLADAR		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2106-00-000			IMPUESTOS POR PAGAR		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2106-01-000			A CARGO		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
2106-01-001			IVA POR PAGAR		Saldo Inicial :	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	0.00	0.00
TOTALES DEL MES :				0.00	0.00	

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALDON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Balanza de Comprobacion solo con movimientos al 30 de Septiembre de 2004

Cuenta	Descripcion	Saldo Inicial	D E B E	H A B E R	Saldo Final
1101-00-000	FONDO FIJO DE CAJA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1101-00-001	CAJA CHICA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1102-00-000	BANCOS	100,000.00	0.00	71,737.00	28,263.00
1102-00-001	BANCOMER M.N. CTA 1679851-4	100,000.00	0.00	71,737.00	28,263.00
1105-00-000	IVA ACREDITABLE	0.00	21,585.26	9,357.00	12,228.26
1105-00-009	IVA ACREDITABLE (SEPTIEMBRE)	0.00	9,357.00	9,357.00	0.00
1105-01-000	IVA POR ACREDITAR	0.00	12,228.26	0.00	12,228.26
1105-01-001	IVA POR ACREDITAR	0.00	12,228.26	0.00	12,228.26
1106-00-000	CONTRIBUCIONES A FAVOR	0.00	9,357.00	0.00	9,357.00
1106-00-001	IVA A FAVOR	0.00	9,357.00	0.00	9,357.00
1200-00-000	ACTIVO FIJO	0.00	20,200.00	0.00	20,200.00
1200-01-000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	8,500.00	0.00	8,500.00
1200-01-001	MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO 01/09/04	0.00	8,500.00	0.00	8,500.00
1200-03-000	EQUIPO DE COMPUTO 157	0.00	11,700.00	0.00	11,700.00
1200-03-001	PC. COMPAQ PRESARIO 01/09/04	0.00	10,200.00	0.00	10,200.00
1200-03-002	IMPRESORA EPSON LASERJET 6L 01/09/04	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00
1201-00-000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DE ACTIVO	0.00	0.00	363.33	-363.33
1201-01-000	DEPR. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	0.00	70.83	-70.83
1201-01-001	MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO 01/09/04	0.00	0.00	70.83	-70.83
1201-03-000	DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	292.50	-292.50
1201-03-001	PC COMPAQ PRESARIO 01/09/04	0.00	0.00	255.00	-255.00
1201-03-002	IMPRESORA EPSON LASERJET 6L 01/09/04	0.00	0.00	37.50	-37.50
2100-00-000	PROVEEDORES	0.00	0.00	93,750.00	-93,750.00
2100-01-000	A	0.00	0.00	28,750.00	-28,750.00
2100-01-001	ACEROS FORTUNA, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	28,750.00	-28,750.00
2100-03-000	C	0.00	0.00	65,000.00	-65,000.00
2100-03-001	COLOR CASSETTE, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	65,000.00	-65,000.00
3100-00-000	CAPITAL SOCIAL	-105,000.00	0.00	0.00	-105,000.00
3100-01-000	FIJO	-105,000.00	0.00	0.00	-105,000.00
3100-01-001	LUIS DEMETRIO LOPEZ VILLA	-80,000.00	0.00	0.00	-80,000.00
3100-01-002	DE JESUS ROMERO OSCAR ALEJANDRO	-25,000.00	0.00	0.00	-25,000.00
5100-00-000	COMPRAS	0.00	123,521.74	0.00	123,521.74
5100-01-000	A	0.00	25,000.00	0.00	25,000.00

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELEDOM. S.A. DE C.V.
 PRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-3X7

Folio : 2

Balanza de Comprobacion solo con movimientos al 30 de Septiembre de 2004

Cuenta	Descripcion	Saldo Inicial	D E B E	H A B E R	Saldo Final
5100-01-001	ADEROS FORTUNA, S.A. DE C.V.	0.00	25,000.00	0.00	25,000.00
5100-02-000	B	0.00	42,000.00	0.00	42,000.00
5100-02-001	BARDHAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0.00	42,000.00	0.00	42,000.00
5100-03-000	C	0.00	56,521.74	0.00	56,521.74
5100-03-001	COLOR CASSETTE, S.A. DE C.V.	0.00	56,521.74	0.00	56,521.74
6100-00-000	GASTOS DE ADMINISTRACION 103	0.00	363.33	0.00	363.33
6100-01-000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	0.00	363.33	0.00	363.33
6100-01-001	DEPR. ACUM. DE MOB. Y EBU. DE OFICINA	0.00	70.83	0.00	70.83
6100-01-002	DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	0.00	292.50	0.00	292.50
6300-00-000	GASTOS FINANCIEROS	0.00	180.00	0.00	180.00
6300-00-001	COMISIONES BANCARIAS	0.00	180.00	0.00	180.00
TOTALES :		0.00	175,207.33	175,207.33	0.00



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Hoja 1 de 1

Plaza: **180**
Sucursal: **1002**

R.F.C.: SET040810JX7

Denominación o razón social: SISTEMAS EN ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Fecha de pago: 12/11/04 09:50 a.m.

Cuenta de cargo: 0449869441

No. de operación: 416812020750

Total efectivamente pagado: \$ 0.00

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo: **Septiembre**

Ejercicio: **2004**

Tipo de pago	Normal
Impuesto a favor	9.357
Cantidad a cargo	0
Cantidad pagada	0

Cadena Original

||10001=SIE9801192WA|10017=469|20001=40012|20002=416812020750|40002=20040616|40003=13:06|10102=5|10127=2004|10122=1|10104=469|10108=469|10116=0|10117=469|10120=469|11902=5|11927=2004|11922=1|11903=15325|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000096652||

Sello digital

essyy8sD2drdsS8NgPpTn/asZy7HhPmwndvFcUWzpxjrhCJpSHFaRUEyl9vxTa44DENwCBpzLmKe2tM27zRWnIFnBlh0yAP+pr1p2wdNAbgNGaSnW7Vijn8ScqxmHL95nPk7U5pKTORJR21XpFkct.rmNHVC1M46NrmxwVQuAMM=



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración con Información Estadística

R.F.C.: SET040810JX7 Número de Operación: 27436111
 Denominación o Razón Social: SISTEMAS EN ELECTROMECHANICA Y
 TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
 Fecha y Hora: 12/10/04 09:50 a.m.
 Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo: Septiembre 2004.
 Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

- No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo de este impuesto

ISR Retenciones por salarios

Periodo: Septiembre 2004.
 Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Cadena Original:

||10001=SET000306QX0|10017=0|20001=19080|20002=27436111|40002=200
 40415|40003=08:50|10102=2|10127=2004|10122=1|10104=0|70104=1|1190
 2=2|11927=2004|11922=1|11904=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||001|qr9|Rrw4C8HlY/By+sj/cTla/9hv214Oxgndhb/OE9CjGgrQak0r4eGVng
 qcrismqsjD2hykhyEQ5fQshl.x0nixEQxDYXzL.bopmcXR1eM3B:a87HX7+o3\1W7H011
 a3L1ZKQQDAFP4owf2ILXMBpVN7ov5779e2/3tAYi77k=|

SISTEMAS EN ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IVA
CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004

	IMPORTE	IVA	TOTAL
Ventas totales en el mes	0.00	0.00	0.00
Facturación cobrada en el mes	0.00	0.00	0.00
Facturación pendiente de cobro	0.00	0.00	0.00
(=) Base del IVA trasladado efectivamente cobrado	0.00	0.00	0.00
IVA acreditable de Pagado en Septiembre	62,380.00	9,357.00	71,737.00
Cheques pendientes de cobro según conciliación que incluyan IVA acreditable	0.00	0.00	0.00
(=) Base del IVA acreditable efectivamente pagado		9,357.00	
IVA A CARGO (A FAVOR)		0.00	
IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES		0.00	
IVA A FAVOR DE SEPTIEMBRE		<u>0.00</u>	

En el mes de Septiembre se determina un saldo a favor de IVA por la cantidad de 9,357.00 y se presentan las siguientes declaraciones:

IVA	Saldo a favor de IVA por la cantidad de 9,357.00 presentado en la institución bancaria BBVA
ISR PERSONAS MORALES	Se presenta información estadística en cero en la página del SAT mediante el concepto: No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo de este impuesto.
ISR RETENCIONES POR SALARIOS	Se presenta información estadística en ceros en la página del SAT mediante el concepto: En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros de ISR

Nota: Se presenta en cero ya que no se tienen empleados asegurados en el IMSS ni se pagan honorarios asimilables por los cuales se haga una retención.

Nota: La presentación de las últimas dos declaraciones se hace en el SAT, la dirección es www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx

En el mes de Octubre se realizan las siguientes operaciones:

- 1.- Venta a crédito a la CFE por la cantidad de \$ 47,826.09 más IVA
- 2.- Venta a crédito a Amsco Mexicana por la cantidad de \$ 39,304.35 más IVA
- 3.- Registro de comisiones bancarias por la cantidad de \$ 180.00 más IVA
- 4.- Cancelación de IVA, determinando un IVA a pagar por la cantidad de \$ 4,316.00 (Dicho pago se presenta en cero, ya que se acreditó saldo a favor del mes de Septiembre por la cantidad de \$4,316.00, resultando un impuesto a favor real a Octubre por la cantidad de \$ 6,052.00)
- 5.- Depreciaciones de Activo fijo
- 6.- Venta de contado a Antenas, Torres y Accesorios por la cantidad de \$ 61,224.00 más IVA
- 7.- Venta de Contado a Berol de México por la cantidad de \$ 24,256.00 más IVA
- 8.- Pago al proveedor Color Casete por compra a crédito del mes de Septiembre factura 77, por la cantidad de \$ 65,000.00 (IVA incluido)

SISTEMAS EN ELECTROMECANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C. SET040810-LV7
PRESA FALCON # 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO D.F.

OCTUBRE

DIARIO 1 VENTA A CREDITO

CLIENTES- CFE	55,000.00	
VANTAS-CFE		47,826.09
IVA POR TRASLADAR		7,173.91

DIARIO 2 VENTA A CREDITO

CLIENTES-AMSCO	45,200.00	
VENTAS-AMSCO		39,304.35
IVA POR TRASLADAR		5,895.65

DIARIO 3 COMISIONES BANCARIAS

COMISIONES BANCARIAS	180.00	
IVA ACREDITABLE	27.00	
BANCOMER		180.00
BANCOMER		27.00

DIARIO 4 CANCELACION DE IVA

IVA ACREDITABLE		8,505.26
IVA TRASLADADO	12,822.00	
IVA A FAVOR		4,316.74

DIARIO 5 DEPRECIACIONES DE ACTIVO

DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE OFICINA	70.83	
MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO		70.83
DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	292.50	
PC COMPAQ PRESARIO		255.00
IMPRESORA EPSON		37.50

INGRESOS 1 VENTA DE CONTADO

BANCOMER	70,407.60	
VENTAS-ANTENAS,TORRES Y A.		61,224.00
IVA TRASLADADO		9,183.60

INGRESOS 2 VENTA DE CONTADO

BANCOMER	27,894.40	
VENTAS-BEROL DE MEXICO		24,256.00
IVA TRASLADADO		3,638.40

EGRESOS 1 PAGO A PROVEEDORES

PROVEEDORES-COLOR CASETE	65,000.00	
BANCOMER		65,000.00
IVA POR ACREDITAR		8,478.26
IVA ACREDITABLE	8,478.26	163

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 PRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Auxiliares de IVA acreditable del mes de Octubre

Tipo	Num	Fecha	Concepto del Movimiento	C A R G O S	A B O N O S	S A L D O S
1105-00-010			IVA ACREDITABLE (OCTUBRE)		Saldo Inicial :	0.00
Egresos	1	25/Oct/04	CH 004 BANCOMER M.N. PAGO	8,478.26		8,478.26
Diario	3	31/Oct/04	REGISTRO DE COMISIONES BA	27.00		8,505.26
Diario	4	31/Oct/04	CANCELACION DE IVA		8,505.26	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				8,505.26	8,505.26	0.00
1105-01-001			IVA POR ACREDITAR		Saldo Inicial :	12,228.26
Egresos	1	25/Oct/04	CH 004 BANCOMER M.N. PAGO		8,478.26	3,750.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	8,478.26	3,750.00
1106-00-001			IVA A FAVOR		Saldo Inicial :	9,357.00
Diario	4	31/Oct/04	CANCELACION DE IVA		4,316.74	5,040.26
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	4,316.74	5,040.26
TOTALES DEL MES :				8,505.26	21,300.26	

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-DX7

Folio : 1

Auxiliares de IVA trasladado del mes de Octubre

Tipo	Num	Fecha	Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
2105-00-010			IVA TRASLADADO (OCTUBRE)		Saldo Inicial :	0.00
Ingresos	1	21/Oct/04	REGISTRO DE DEPOSITO POR		9,183.60	-9,183.60
Ingresos	2	28/Oct/04	REGISTRO DE DEPOSITO POR		3,638.40	-12,822.00
Diario	4	31/Oct/04	CANCELACION DE IVA	12,822.00		0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				12,822.00	12,822.00	0.00
2105-01-001			IVA POR TRASLADAR		Saldo Inicial :	0.00
Diario	1	12/Oct/04	PROVISION DE VENTAS A CRE		7,173.91	-7,173.91
Diario	2	16/Oct/04	PROVISION DE VENTAS ACRED		5,895.65	-13,069.56
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	13,069.56	-13,069.56
TOTALES DEL MES :				12,822.00	25,891.56	

SISTEMAS EN ELECTRON. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 PRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Balanza de Comprobacion solo con movimientos al 31 de Octubre

Cuenta	Descripcion	Saldo Inicial	D E B E	H A B E R	Saldo Final
1101-00-000	FONDO FIJO DE CAYA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1101-00-001	CAYA CHICA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1102-00-000	BANCOS	28,263.00	98,302.00	65,207.00	61,358.00
1102-00-001	BANCOMER M.N. CTA 1679851-4	28,263.00	98,302.00	65,207.00	61,358.00
1103-00-000	CLIENTES	0.00	100,200.00	0.00	100,200.00
1103-01-000	A	0.00	45,200.00	0.00	45,200.00
1103-01-001	AMSCO MEXICANA, S.A. DE C.V.	0.00	45,200.00	0.00	45,200.00
1103-03-000	C	0.00	55,000.00	0.00	55,000.00
1103-03-001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	0.00	55,000.00	0.00	55,000.00
1105-00-000	IVA ACREDITABLE	12,228.26	8,505.26	16,983.52	3,750.00
1105-00-010	IVA ACREDITABLE (OCTUBRE)	0.00	8,505.26	8,505.26	0.00
1105-01-000	IVA POR ACREDITAR	12,228.26	0.00	8,478.26	3,750.00
1105-01-001	IVA POR ACREDITAR	12,228.26	0.00	8,478.26	3,750.00
1106-00-000	CONTRIBUCIONES A FAVOR	9,357.00	0.00	4,316.74	5,040.26
1106-00-001	IVA A FAVOR	9,357.00	0.00	4,316.74	5,040.26
1200-00-000	ACTIVO FIJO	20,200.00	0.00	0.00	20,200.00
1200-01-000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00
1200-01-001	MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO 01/09/04	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00
1200-03-000	EQUIPO DE COMPUTO	11,700.00	0.00	0.00	11,700.00
1200-03-001	PC. COMPAG PRESARIO 01/09/04	10,200.00	0.00	0.00	10,200.00
1200-03-002	IMPRESORA EPSON LASERJET 6L 01/09/04	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1201-00-000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DE ACTIVO	-363.33	0.00	363.33	-726.66
1201-01-000	DEPR. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	-70.83	0.00	70.83	-141.66
1201-01-001	MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO 01/09/04	-70.83	0.00	70.83	-141.66
1201-03-000	DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	-292.50	0.00	292.50	-585.00
1201-03-001	PC COMPAG PRESARIO 01/09/04	-255.00	0.00	255.00	-510.00
1201-03-002	IMPRESORA EPSON LASERJET 6L 01/09/04	-37.50	0.00	37.50	-75.00
2100-00-000	PROVEEDORES	-28,750.00	65,000.00	0.00	-28,750.00
2100-01-000	A	-28,750.00	0.00	0.00	-28,750.00
2100-01-001	ACEROS FORTUNA, S.A. DE C.V.	-28,750.00	0.00	0.00	-28,750.00
2100-03-000	C	-65,000.00	65,000.00	0.00	0.00
2100-03-001	COLOR CASSETTE, S.A. DE C.V.	-65,000.00	65,000.00	0.00	0.00
2105-00-000	IVA TRASLADADO	0.00	12,822.00	25,891.56	-13,069.56
2105-00-010	IVA TRASLADADO (OCTUBRE)	0.00	12,822.00	12,822.00	0.00
2105-01-000	IVA FOR TRASLADAR	0.00	0.00	13,069.56	-13,069.56
2105-01-001	IVA FOR TRASLADAR	0.00	0.00	13,069.56	-13,069.56
3100-00-000	CAPITAL SOCIAL	-105,000.00	0.00	0.00	-105,000.00
3100-01-000	FIJO	-105,000.00	0.00	0.00	-105,000.00
3100-01-001	LUIS DEMETRIO LOPEZ VILLA	-80,000.00	0.00	0.00	-80,000.00
3100-01-002	DE JESUS ROMERO OSCAR ALEJANDRO	-25,000.00	0.00	0.00	-25,000.00

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 2

Balanza de Comprobacion solo con movimientos al 31 de Octubre

Cuenta	Descripcion	Saldo Inicial	D E B E	H A B E R	Saldo Final
4103-00-000	INGRESOS TASA 15%	0.00	0.00	172,610.44	-172,610.44
4103-01-000	A	0.00	0.00	100,528.35	-100,528.35
4103-01-001	AMSCO MEXICANA, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	39,304.35	-39,304.35
4103-01-002	ANTENAS TORRES Y ACCESORIOS, S.A. DE C	0.00	0.00	61,224.00	-61,224.00
4103-02-000	B	0.00	0.00	24,256.00	-24,256.00
4103-02-001	PEROL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	24,256.00	-24,256.00
4103-03-000	C	0.00	0.00	47,826.09	-47,826.09
4103-03-001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	0.00	0.00	47,826.09	-47,826.09
5100-00-000	COMPRAS	123,521.74	0.00	0.00	123,521.74
5100-01-000	A	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
5100-01-001	ACEROS FORTUNA, S.A. DE C.V.	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
5100-02-000	B	42,000.00	0.00	0.00	42,000.00
5100-02-001	BARDAHL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	42,000.00	0.00	0.00	42,000.00
5100-03-000	C	56,521.74	0.00	0.00	56,521.74
5100-03-001	COLOR CASSETTE, S.A. DE C.V.	56,521.74	0.00	0.00	56,521.74
6100-00-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	363.33	363.33	0.00	726.66
6100-01-000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	363.33	363.33	0.00	726.66
6100-01-001	DEPR. ACUM. DE MOB. Y EQU. DE OFICINA	70.83	70.83	0.00	141.66
6100-01-002	DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	292.50	292.50	0.00	585.00
6300-00-000	GASTOS FINANCIEROS	180.00	180.00	0.00	360.00
6300-00-001	COMISIONES BANCARIAS	180.00	180.00	0.00	360.00
T O T A L E S :		0.00	285,372.59	285,372.59	0.00

SISTEMAS EN ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
 CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IVA
 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2004

	IMPORTE	IVA	TOTAL
Ventas totales en el mes	172,610.44	25,891.57	198,502.01
Facturación cobrada en el mes	85,480.00	12,822.00	98,302.00
Facturación pendiente de cobro	87,130.43	13,069.57	100,200.00
(=)	Base del IVA trasladado efectivamente cobrado		12,822.00
	IVA acreditable pagado en Octubre		8,505.26
	Cheques pendientes de cobro según conciliación que incluyan IVA acreditable		0.00
(=)	Base del IVA acreditable efectivamente pagado		8,505.26
	IVA A CARGO (A FAVOR)		4,316.74
	IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES		-9,357.00
	IVA A CARGO (A FAVOR) DE OCTUBRE		-5,040.26

En el mes de Octubre se determina una cantidad de IVA por pagar por \$ 4316.74 pero debido a que se tenía saldo a favor de Septiembre por \$ 9,357.00. se determina un IVA a favor en Octubre por \$ 5,040.26

IVA Se presenta la declaración estadística en cero vía internet, mediante el concepto: se acreditó saldo a favor de Septiembre.

ISR PERSONAS MORALES Ya no se presenta la declaración estadística en ceros debido a que ya se presentó en el mes de Septiembre. y no es necesario presentarla mes con mes.

ISR RETENCIONES POR SALARIOS Tampoco se presenta la declaración estadística en ceros por las mismas razones del punto anterior.

SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración con Información Estadística

R.F.C.: SET040810JX7 Número de Operación: 28817432
Denominación o Razón Social: SISTEMAS EN ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
Fecha y Hora: 12/11/04 09:50 a.m.
Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo: Octubre 2004.
Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

- Se acreditó saldo a favor de Septiembre

Cadena Original:

||10001=MER0309127M7|10017=0|20001=19080|20002=28817432|40002=200
40511|40003=16.53|11902=3|11927=2004|11922=1|11904=0|71926=15|300
03=000001000007000112188||

Sello Digital:

||z/7ksXa2cDUy8xrQF2qg9iNUlIeMJYPcRvIlg3Smb7gFV/0YGS9Zr9mXu4ITGbQb
k/lji+HuDGNGeOn9PmyqXCxFsI0iL09Wux8yZg7/vWgdMSXmEhS/b7Uj3T8S147Aq
nXV618VTfR/pha8DPWAN2VamZCHuMZJSaO+fJONej2M=||

En el mes de Noviembre se realizan las siguientes operaciones:

- 1.- Compra a crédito a Color Casete por la cantidad de \$ 51,000.00 más IVA
- 2.- Venta a crédito a Antenas, Torres y Accesorios por la cantidad de \$ 47,826.09 más IVA.
- 3.- Registro de comisiones bancarias por la cantidad de \$180.00 más IVA
- 4.- Cancelación de IVA, determinando un IVA a pagar por la cantidad de \$ 6,052.00
- 5.- Depreciaciones de Activo Fijo
- 6.- Pago del cliente CFE por la factura 1 de la venta a crédito del mes de Octubre por la cantidad de \$ 55,000.00 (IVA incluido)
- 7.- Pago del cliente Amsco por la factura 2 de la venta a crédito del mes de Octubre por la cantidad de \$ 45,200.00 (IVA incluido)
- 8.- Venta de contado a Amsco Mexicana, factura 3 por la cantidad de \$ 12,000.00 más IVA.
- 9.- Pago al proveedor Aceros Fortuna por compra a crédito de la factura 1289 del mes de Septiembre por la cantidad de \$ 28,750.00 (IVA incluido).

SISTEMAS EN ELECTROMECANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C. SET040810-LV7
PRESA FALCON # 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO D.F.

NOVIEMBRE

DIARIO 1 COMPRAS A CREDITO		
COMPRAS-COLOR CASETE	51,000.00	
IVA POR ACREDITAR	7,650.00	
PROVEEDOR-COLOR CASETE		58,650.00
DIARIO 2 VENTAS A CREDITO		
CLIENTES-ANTENAS, TORRES Y A.	55,000.00	
VENTAS-ANTENAS, TORRES Y A.		47,826.09
IVA POR TRASLADAR		7,173.91
DIARIO 3 COMISIONES BANCARIAS		
COMISIONES BANCARIAS	180.00	
IVA ACREDITABLE	27.00	
BANCOMER		180.00
BANCOMER		27.00
DIARIO 4 CANCELACION DE IVA		
IVA ACREDITABLE		3,777.00
IVA TRASLADADO	14,869.56	
IVA A FAVOR		5,040.26
IVA POR PAGAR		6,052.30
DIARIO 5 DEPRECIACIONES DE ACTIVO		
DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE OFICINA	70.83	
MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO		70.83
DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	292.50	
PC COMPAQ PRESARIO		255.00
IMPRESORA EPSON		37.50
INGRESOS 1 DEPOSITO DE CLIENTES		
BANCOMER	55,000.00	
CLIENTES-CFE		55,000.00
IVA POR TRASLADAR	7,173.91	
IVA TRASLADADO		7,173.91
INGRESOS 2 DEPOSITO DE CLIENTES		
BANCOMER	45,200.00	
CLIENTES-AMSCO		45,200.00
IVA POR TRASLADAR	5,895.65	
IVA TRASLADADO		5,895.65
INGRESOS 3 VENTA DE CONTADO		
BANCOMER	13,800.00	
VENTAS-AMSCO		12,000.00
IVA TRASLADADO		1,800.00
EGRESOS 1 PAGO A PROVEEDORES		
PROVEEDORES-ACEROS FORTUNA	28,750.00	
BANCOMER		28,750.00
IVA POR ACREDITAR		3,750.00
IVA ACREDITABLE	3,750.00	

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIQUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-TX7

Folio : 1

Auxiliares de IVA acreditable del mes de Noviembre

Tipo	Num	Fecha	Concepto del Movimiento	C A R G O S	A B O N O S	S A L D O S
1105-00-011			IVA ACREDITABLE (NOVIEMBRE)		Saldo Inicial :	0.00
Egresos	1	26/Nov/04	CH 005 BANCOPR M.N. PAGO	3,750.00		3,750.00
Diario	3	30/Nov/04	REGISTRO DE COMISIONES BA	27.00		3,777.00
Diario	4	30/Nov/04	CANCELACION DE IVA		3,777.00	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				3,777.00	3,777.00	0.00
1105-01-001			IVA POR ACREDITAR		Saldo Inicial :	3,750.00
Diario	1	12/Nov/04	PROVISION DE COMPRAS A CR	7,650.00		11,400.00
Egresos	1	26/Nov/04	CH 005 BANCOPR M.N. PAGO		3,750.00	7,650.00
TOTAL DE LA CUENTA :				7,650.00	3,750.00	7,650.00
1106-00-001			IVA A FAVOR		Saldo Inicial :	5,040.26
Diario	4	30/Nov/04	CANCELACION DE IVA		5,040.26	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	5,040.26	0.00
TOTALES DEL MES :				11,427.00	12,567.26	

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Auxiliares de IVA trasladado del mes de Noviembre

Tipo	Num	Fecha	Concepto del Movimiento	C A R G O S	A B O N O S	S A L D O S
2105-00-011			IVA TRASLADADO (NOVIEMBRE)		Saldo Inicial :	0.00
Ingresos	2	19/Nov/04	REGISTRO DE DEPOSITO DE C	5,895.65		-5,895.65
Ingresos	1	12/Nov/04	REGISTRO DE DEPOSITO DE C	7,173.91		-13,069.56
Ingresos	3	26/Nov/04	REGISTRO DE DEPOSITO FOR		1,800.00	-14,869.56
Diario	4	30/Nov/04	CANCELACION DE IVA	14,869.56		0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				14,869.56	14,869.56	0.00
2105-01-001			IVA FOR TRASLADAR		Saldo Inicial :	-13,069.56
Ingresos	2	19/Nov/04	REGISTRO DE DEPOSITO DE C	5,895.65		-7,173.91
Ingresos	1	12/Nov/04	REGISTRO DE DEPOSITO DE C	7,173.91		0.00
Diario	2	14/Nov/04	PROVISION DE VENTAS ACRED		7,173.91	-7,173.91
TOTAL DE LA CUENTA :				13,069.56	7,173.91	-7,173.91
2106-01-001			IVA FOR PAGAR		Saldo Inicial :	0.00
Diario	4	30/Nov/04	CANCELACION DE IVA		6,052.30	-6,052.30
TOTAL DE LA CUENTA :				0.00	6,052.30	-6,052.30
TOTALES DEL MES :				27,939.12	28,095.77	

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 PRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Balanza de Comprobacion solo con movimientos al mes de Noviembre

Cuenta	Descripcion	Saldo Inicial	D E B E	H A B E R	Saldo Final
1101-00-000	FONDO FIJO DE CASH	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1101-00-001	CASH CHICA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1102-00-000	BANCOS	61,358.00	114,000.00	28,957.00	146,401.00
1102-00-001	BANCIER M.N. CTA 1679851-4	61,358.00	114,000.00	28,957.00	146,401.00
1103-00-000	CLIENTES	100,200.00	55,000.00	100,200.00	55,000.00
1103-01-000	A	45,200.00	55,000.00	45,200.00	55,000.00
1103-01-001	AMSD MEXICANA, S.A. DE C.V.	45,200.00	0.00	45,200.00	0.00
1103-01-002	ANTENAS TORRES Y ACCESORIOS, S.A. DE C	0.00	55,000.00	0.00	55,000.00
1103-03-000	C	55,000.00	0.00	55,000.00	0.00
1103-03-001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	55,000.00	0.00	55,000.00	0.00
1105-00-000	IVA ACREDITABLE	3,750.00	11,427.00	7,527.00	7,650.00
1105-00-011	IVA ACREDITABLE (NOVIEMBRE)	0.00	3,777.00	3,777.00	0.00
1105-01-000	IVA POR ACREDITAR	3,750.00	7,650.00	3,750.00	7,650.00
1105-01-001	IVA POR ACREDITAR	3,750.00	7,650.00	3,750.00	7,650.00
1106-00-000	CONTRIBUCIONES A FAVOR	5,040.26	0.00	5,040.26	0.00
1106-00-001	IVA A FAVOR	5,040.26	0.00	5,040.26	0.00
1200-00-000	ACTIVO FIJO	20,200.00	0.00	0.00	20,200.00
1200-01-000	MORILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00
1200-01-001	MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO 01/09/04	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00
1200-03-000	EQUIPO DE COMPUTO	11,700.00	0.00	0.00	11,700.00
1200-03-001	PC. COMPAD PRESARIO 01/09/04	10,200.00	0.00	0.00	10,200.00
1200-03-002	IMPRESORA EPSON LASERJET 6L 01/09/04	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1201-00-000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DE ACTIVO	-726.66	0.00	363.33	-1,089.99
1201-01-000	DEPR. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	-141.66	0.00	70.83	-212.49
1201-01-001	MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO 01/09/04	-141.66	0.00	70.83	-212.49
1201-03-000	DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	-585.00	0.00	292.50	-877.50
1201-03-001	PC COMPAD PRESARIO 01/09/04	-140.00	0.00	255.00	-785.00
1201-03-002	IMPRESORA EPSON LASERJET 6L 01/09/04	-75.00	0.00	37.50	-112.50
2100-00-000	PROVEEDORES	-28,750.00	28,750.00	58,650.00	-58,650.00
2100-01-000	A	-28,750.00	28,750.00	0.00	0.00
2100-01-001	ACCOS FORTINA, S.A. DE C.V.	-28,750.00	28,750.00	0.00	0.00
2100-03-000	C	0.00	0.00	58,650.00	-58,650.00
2100-03-001	OLIV CASSETTE, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	58,650.00	-58,650.00
2105-00-000	IVA TRANSLADO	-13,069.56	27,935.12	22,043.47	-7,177.91
2105-00-011	IVA TRANSLADO (NOVIEMBRE)	0.00	14,869.56	14,869.56	0.00
2105-01-000	IVA POR TRANSLAR	-13,069.56	13,069.56	7,173.91	-7,177.91
2105-01-001	IVA POR TRANSLAR	-13,069.56	13,069.56	7,173.91	-7,177.91
2106-00-000	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	0.00	6,052.30	-6,052.30
2106-01-000	A CARGO	0.00	0.00	6,052.30	-6,052.30
2106-01-001	IVA POR PAGAR	0.00	0.00	6,052.30	-6,052.30
3100-00-000	CAPITAL SOCIAL	-100,000.00	0.00	0.00	-100,000.00

174



SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON! No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 2

Balanza de Comprobacion solo con movimientos al mes de Noviembre

Cuenta	Descripcion	Saldo Inicial	D E B E	H A B E R	Saldo Final
3100-01-000	FIJO	-105,000.00	0.00	0.00	-105,000.00
3100-01-001	LUIS DEMETRID LOPEZ VILLA	-80,000.00	0.00	0.00	-80,000.00
3100-01-002	DE JESUS ROMERO OSCAR ALEJANDRO	-25,000.00	0.00	0.00	-25,000.00
4103-00-000	INGRESOS TASA 15%	-172,610.44	0.00	59,826.09	-232,436.53
4103-01-000	A	-100,528.35	0.00	59,826.09	-160,354.44
4103-01-001	AMSCO MEXICANA, S.A. DE C.V.	-39,304.35	0.00	12,000.00	-51,304.35
4103-01-002	ANTENAS TORRES Y ACCESORIOS, S.A. DE C	-61,224.00	0.00	47,826.09	-109,050.00
4103-02-000	B	-24,256.00	0.00	0.00	-24,256.00
4103-02-001	BEROL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	-24,256.00	0.00	0.00	-24,256.00
4103-03-000	C	-47,826.09	0.00	0.00	-47,826.09
4103-03-001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	-47,826.09	0.00	0.00	-47,826.09
5100-00-000	COMPRA	123,521.74	51,000.00	0.00	174,521.74
5100-01-000	A	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
5100-01-001	ACEROS FORTUNA, S.A. DE C.V.	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
5100-02-000	B	42,000.00	0.00	0.00	42,000.00
5100-02-001	BARDHIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	42,000.00	0.00	0.00	42,000.00
5100-03-000	C	56,521.74	51,000.00	0.00	107,521.74
5100-03-001	COLOR CASSETTE, S.A. DE C.V.	56,521.74	51,000.00	0.00	107,521.74
6100-00-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	726.66	363.33	0.00	1,089.99
6100-01-000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	726.66	363.33	0.00	1,089.99
6100-01-001	DEPR. ACUM. DE MOB. Y EQUI. DE OFICINA	141.66	70.83	0.00	212.49
6100-01-002	DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	585.00	292.50	0.00	877.50
6300-00-000	GASTOS FINANCIEROS	540.00	180.00	0.00	540.00
6300-00-001	COMISIONES BANCARIAS	540.00	180.00	0.00	540.00
TOTALES :		0.00	288,659.45	288,659.45	0.00

SISTEMAS EN ELECTROMECANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
 CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IVA
 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2004

	IMPORTE	IVA	TOTAL
Ventas totales en el mes	59,826.09	8,973.91	68,800.00
Facturación cobrada en el mes	99,130.43	14,869.57	114,000.00
Facturación pendiente de cobro	47,826.09	7,173.91	55,000.00
(=)	Base del IVA trasladado efectivamente cobrado		14,869.57
	IVA acreditable pagado en Octubre		3,777.00
	Cheques pendientes de cobro según conciliación que incluyan IVA acreditable		3,750.00
(=)	Base del IVA acreditable efectivamente pagado		3,777.00
	IVA A CARGO (A FAVOR)		11,092.57
	IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES		-5,040.26
	IVA A CARGO (A FAVOR) DE OCTUBRE		6,052.31

En el mes de Noviembre se determina una cantidad de IVA por pagar por \$ 11,092.57 pero debido a que se tenía saldo a favor de Octubre por \$ 5,040.26 se determina un IVA a pagar en Noviembre por \$ 6,052.31

IVA Se presenta la declaración via internet en la página de BBVA Bancomer por la cantidad a pagar de \$ 6,052.00

ISR PERSONAS MORALES Ya no se presenta la declaración estadística en ceros debido a que ya se presentó en el mes de Septiembre. y no es necesario presentarla mes con mes.

ISR RETENCIONES POR SALARIOS Tampoco se presenta la declaración estadística en ceros por las mismas razones del punto anterior.



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Hoja 1 de 1

Plaza: 180
Sucursal: 1002

R.F.C.: SET040810JX7

Denominación o razón social: SISTEMAS EN ELECTROMECANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V

Fecha de pago: 12/12/04 09:50 a.m.

Cuenta de cargo: 0449869441

No. de operación: 416812020750

Total efectivamente pagado: \$ 6,052.00

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado	
Periodo: Noviembre	
Ejercicio: 2004	
Tipo de pago	Normal
Impuesto a favor	
Cantidad a cargo	6,052
Cantidad pagada	6,052

Cadena Original

||10001=SI E9801192WA|10017=469|20001=40012|20002=416812020750|40002=200406161400
03=13:06|10102=5|10127=2004|10122=1|10104=469|10108=469|10116=0|10117=469|10120=
469|11902=5|11927=2004|11922=1|11903=15325|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|3000|
=000001000007000096652||

Sello digital

essyy8sD2qrdS8NgPpTn/aSZy7HhPmwndvFcUWzpx;rhCJpSHFhARUEy19vxTa44DENwCBpZLmKkZXY
27zRWnIFn3lh0yAP+pr1pZwdNAbgNGaSnW7Vijn8ScqxmHL95nPk7U5pKTORJR21XpFkctrmNHVQ134R
NrmxwVQuAMM=

En el mes de Diciembre se realizan las siguientes operaciones:

- 1.- Venta a crédito ala CFE por la cantidad de \$ 52,500.00 más IVA.
- 2.- Registro de comisiones bancarias por la cantidad de \$ 180.00 más IVA
- 3.- Cancelación de IVA, determinando un saldo a favor por la cantidad de \$17,509.00
- 4.- Depreciaciones de Activo fijo
- 5.- Depósito de clientes por venta a crédito de la factura 5 del mes de Noviembre por la cantidad de \$ 55,000.00 (IVA incluido).
- 6.- Cobro de cheque por reembolso de gastos de caja chica por los siguientes conceptos: papelería y arts. De oficina por \$ 2,200.00, combustible y lubricantes por \$ 550.00, pago de teléfono por \$ 1,510.00, casetas por \$ 87.83. Todas estas cantidades son más IVA.
- 7.- Pago de cheque por recibo de honorarios a Jorge Luis Reyes por la cantidad de \$8,500.00 más IVA menos retenciones.
- 8.- Pago de cheque al personal de ventas para el reembolso de viáticos por la cantidad de \$ 12,479.25 (IVA incluido).
- 9.- Compras de contado a Color Casete por la cantidad de \$ 85,400.00 más IVA.

SISTEMAS EN ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
R.F.C. SET040810-LV7
PRESA FALCON # 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO D.F.

DICIEMBRE

DIARIO 1 VENTA A CREDITO

CLIENTES-CFE	60,375.00	
VENTAS-CFE		52,500.00
IVA POR TRASLADAR		7,875.00

DIARIO 2 COMISIONES BANCARIAS

COMISIONES BANCARIAS	180.00	
IVA ACREDITABLE	27.00	
BANCOMER		180.00
BANCOMER		27.00

DIARIO 3 CANCELACION DE IVA

IVA ACREDITABLE		24,682.92
IVA TRASLADADO	7,173.91	
IVA A FAVOR	17,509.01	

DIARIO 4 DEPRECIACIONES DE ACTIVO

DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE OFICINA	70.83	
MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO		70.83
DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	292.50	
PC COMPAQ PRESARIO		255.00
IMPRESORA EPSON		37.50

INGRESOS 1 DEPOSITO DE CLIENTES

BANCOMER	55,000.00	
CLIENTES-ANTENAS, TORRES Y A.		55,000.00
IVA POR TRASLADAR	7,173.91	
IVA TRASLADADO		7,173.91

EGRESOS 1 REEMBOLSO DE CAJA GASTOS

PAPELERIA Y ARTS. DE OFICINA	2,200.00	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	550.00	
TELEFONOS	1,510.00	
CASSETAS	87.83	
IVA ACREDITABLE	652.17	
BANCOMER		5,000.00

EGRESOS 2 PAGO DE RECIBO DE HONORARIOS

REYES MENDOZA JORGE L.	8,500.00	
IVA ACREDITABLE	1,275.00	
10% DE IVA RETENIDO		850.00
10% DE ISR RETENIDO		850.00
BANCOMER		8,075.00

EGRESOS 3 REEMBOLSO DE GASTOS

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	9,875.00	
IVA ACREDITABLE	1,481.25	
NO DEDUCIBLES	1,123.00	
BANCOMER		12,479.25

EGRESOS 4 COMPRA DE CONTADO

COMPRAS-COLOR CASETE	85,400.00	
IVA ACREDITABLE	12,810.00	
BANCOMER		98,210.00

EGRESOS 6 COMPRA DE CONTADO

COMPRAS-ACEROS FORTUNA	56,250.00	
IVA ACREDITABLE	8,437.50	
BANCOMER		64,687.50

EGRESOS 6 PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES DE NOVIEMBRE

IVA POR PAGAR	6,052.30	
BANCOMER		6,052.30

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Auxiliares de IVA acreditable del mes de Diciembre

Tipo	Num. Fecha	Concepto del Movimiento	C A R G O S	A B O N O S	S A L D O S
1105-00-012		IVA ACREDITABLE (DICIEMBRE)		Saldo Inicial :	0.00
Egresos	1 12/Dic/04	CH 006 BANDOMER M.N. REEM	652.17		652.17
Diario	2 31/Dic/04	REGISTRO DE COMISIONES B	27.00		679.17
Egresos	5 29/Dic/04	CH 010 BANDOMER M.N. COMP	8,437.50		9,116.67
Egresos	2 15/Dic/04	CH 007 BANDOMER M.N. PAGO	1,275.00		10,391.67
Egresos	3 25/Dic/04	CH 008 BANDOMER M.N. REEM	1,481.25		11,872.92
Egresos	4 26/Dic/04	CH 009 BANDOMER M.N. COMP	12,810.00		24,682.92
Diario	3 31/Dic/04	CANCELACION DE IVA		24,682.92	0.00
TOTAL DE LA CUENTA :			24,682.92	24,682.92	0.00
1106-00-001		IVA A FAVOR		Saldo Inicial :	0.00
Diario	3 31/Dic/04	CANCELACION DE IVA	17,509.01		17,509.01
TOTAL DE LA CUENTA :			17,509.01	0.00	17,509.01
TOTALES DEL MES :			42,191.93	24,682.92	

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Auxiliares de IVA trasladado del mes de Diciembre

Tipo	Num	Fecha	Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
2105-00-012			IVA TRASLADADO (DICIEMBRE)		Saldo Inicial :	0.00
Ingresos	1	25/Dic/04	REGISTRO DE DEPOSITO DE C		7,173.91	-7,173.91
Diario	3	31/Dic/04	CANCELACION DE IVA	7,173.91		0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				7,173.91	7,173.91	0.00
2105-01-001			IVA POR TRASLADAR		Saldo Inicial :	-7,173.91
Diario	1	14/Dic/04	PROVISION DE VENTAS ACRED		7,875.00	-15,048.91
Ingresos	1	25/Dic/04	REGISTRO DE DEPOSITO DE C	7,173.91		-7,875.00
TOTAL DE LA CUENTA :				7,173.91	7,875.00	-7,875.00
2106-01-001			IVA POR PAGAR		Saldo Inicial :	-6,052.30
Egresos	6	12/Dic/04	TRANSFERENCIA PAGO DE IMP	6,052.30		0.00
TOTAL DE LA CUENTA :				6,052.30	0.00	0.00
TOTALES DEL MES :				20,400.12	15,048.91	

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALDON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 1

Balanza de Comprobacion solo con movimientos al 31 de Diciembre

Cuenta	Descripcion	Saldo Inicial	D E B E	H A B E R	Saldo Final
1101-00-000	FONDO FIJO DE CAJA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1101-00-001	CAJA CHICA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1102-00-000	BANCOS	146,401.00	55,000.00	194,711.05	6,689.95
1102-00-001	BANCOMER M.L.N. CTA 1679851-4	146,401.00	55,000.00	194,711.05	6,689.95
1103-00-000	CLIENTES	55,000.00	60,375.00	55,000.00	60,375.00
1103-01-000	A	55,000.00	0.00	55,000.00	0.00
1103-01-002	ANTENAS TORRES Y ACCESORIOS, S.A. DE C	55,000.00	0.00	55,000.00	0.00
1103-03-000	C	0.00	60,375.00	0.00	60,375.00
1103-03-001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	0.00	60,375.00	0.00	60,375.00
1105-00-000	IVA ACREDITABLE	7,650.00	24,682.92	24,682.92	7,650.00
1105-00-012	IVA ACREDITABLE (DICIEMBRE)	0.00	24,682.92	24,682.92	0.00
1105-01-000	IVA POR ACREDITAR	7,650.00	0.00	0.00	7,650.00
1105-01-001	IVA POR ACREDITAR	7,650.00	0.00	0.00	7,650.00
1106-00-000	CONTRIBUCIONES A FAVOR	-0.00	17,509.01	0.00	17,509.01
1106-00-001	IVA A FAVOR	0.00	17,509.01	0.00	17,509.01
1200-00-000	ACTIVO FIJO	20,200.00	0.00	0.00	20,200.00
1200-01-000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00
1200-01-001	MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO 01/09/04	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00
1200-03-000	EQUIPO DE COMPUTO	11,700.00	0.00	0.00	11,700.00
1200-03-001	PC. COMPAG PRESARIO 01/09/04	10,200.00	0.00	0.00	10,200.00
1200-03-002	IMPRESORA EPSON LASERJET 6L 01/09/04	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1201-00-000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DE ACTIVO	-1,089.99	0.00	363.33	-1,453.32
1201-01-000	DEPR. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	-212.49	0.00	70.93	-283.32
1201-01-001	MUEBLE PARA PC CON ARCHIVERO 01/09/04	-212.49	0.00	70.83	-283.32
1201-03-000	DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	-877.50	0.00	292.40	-1,170.00
1201-03-001	PC COMPAG PRESARIO 01/09/04	-765.00	0.00	255.00	-1,020.00
1201-03-002	IMPRESORA EPSON LASERJET 6L 01/09/04	-112.50	0.00	37.50	-150.00
2100-00-000	PROVEEDORES	-58,650.00	0.00	0.00	-58,650.00
2100-03-000	C	-58,650.00	0.00	0.00	-58,650.00
2100-03-001	COLOR CASSETTE, S.A. DE C.V.	-58,650.00	0.00	0.00	-58,650.00
2105-00-000	IVA TRASLADADO	-7,173.91	14,347.82	15,048.91	-7,875.00
2105-00-012	IVA TRASLADADO (DICIEMBRE)	0.00	7,173.91	7,173.91	0.00
2105-01-000	IVA POR TRASLADAR	-7,173.91	0.00	7,875.00	-7,375.00
2105-01-001	IVA POR TRASLADAR	-7,173.91	0.00	7,875.00	-7,875.00
2106-00-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-6,052.30	6,052.30	1,700.00	-1,700.00
2106-01-000	A CARGO	-6,052.30	6,052.30	0.00	0.00
2106-01-001	IVA POR PAGAR	-6,052.30	6,052.30	0.00	0.00
2106-02-000	RETENIDOS	0.00	0.00	1,700.00	-1,700.00
2106-02-001	10% DE I.V.A. RETENIDO	0.00	0.00	850.00	-850.00
2106-02-002	10% DE I.S.R. RETENIDO	0.00	0.00	850.00	-850.00
3100-00-000	CAPITAL SOCIAL	-105,000.00	0.00	0.00	-105,000.00

182

SISTEMAS EN ELECTROM. Y TELECOM. S.A. DE C.V.
 FRESA FALCON No. 172 COL. IRRIGACION MIGUEL HIDALGO C.M. 11500 D.F.
 R.F.C. : SET-040810-JX7

Folio : 2

Balanza de Comprobacion solo con movimientos al 31 de Diciembre

Cuenta	Descripcion	Saldo Inicial	D E B E	H A B E R	Saldo Final
3100-01-000	FIJO	-105,000.00	0.00	0.00	-105,000.00
3100-01-001	LUIS DEMETRIO LOPEZ VILLA	-80,000.00	0.00	0.00	-80,000.00
3100-01-002	DE JESUS ROMERO OSCAR ALEJANDRO	-25,000.00	0.00	0.00	-25,000.00
4103-00-000	INGRESOS TASA 152	-232,436.53	0.00	52,500.00	-284,936.53
4103-01-000	A	-160,354.44	0.00	0.00	-160,354.44
4103-01-001	AMSCO MEXICANA, S.A. DE C.V.	-51,304.35	0.00	0.00	-51,304.35
4103-01-002	ANTENAS TORRES Y ACCESORIOS, S.A. DE C	-109,050.09	0.00	0.00	-109,050.09
4103-02-000	B	-24,256.00	0.00	0.00	-24,256.00
4103-02-001	BEROL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	-24,256.00	0.00	0.00	-24,256.00
4103-03-000	C	-47,826.09	0.00	52,500.00	-100,326.09
4103-03-001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	-47,826.09	0.00	52,500.00	-100,326.09
5100-00-000	COMPRAS	174,521.74	141,650.00	0.00	316,171.74
5100-01-000	A	25,000.00	56,250.00	0.00	81,250.00
5100-01-001	ADEROS FORTUNA, S.A. DE C.V.	25,000.00	56,250.00	0.00	81,250.00
5100-02-000	B	42,000.00	0.00	0.00	42,000.00
5100-02-001	BARDAHL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	42,000.00	0.00	0.00	42,000.00
5100-03-000	C	107,521.74	85,400.00	0.00	192,921.74
5100-03-001	COLOR CASSETTE, S.A. DE C.V.	107,521.74	85,400.00	0.00	192,921.74
5100-00-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	1,089.99	4,073.33	0.00	5,163.32
5100-00-001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	0.00	2,200.00	0.00	2,200.00
5100-00-002	TELEFONOS	0.00	1,510.00	0.00	1,510.00
5100-01-000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	1,089.99	363.33	0.00	1,453.32
5100-01-001	DEPR. ACUM. DE MOB. Y EQU. DE OFICINA	212.49	70.83	0.00	283.32
5100-01-002	DEPR. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	877.50	292.50	0.00	1,170.00
5200-00-000	GASTOS DE VENTAS	0.00	19,012.83	0.00	19,012.83
5200-00-001	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	0.00	550.00	0.00	550.00
5200-00-002	CASSETAS	0.00	87.83	0.00	87.83
5200-00-003	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	0.00	9,875.00	0.00	9,875.00
5200-00-004	HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS	0.00	8,500.00	0.00	8,500.00
5200-00-005	REDES MENORCA JOSE LUIS	0.00	8,500.00	0.00	8,500.00
5300-00-000	GASTOS FINANCIEROS	500.00	180.00	0.00	680.00
5300-00-001	COMISIONES BANCARIAS	500.00	180.00	0.00	680.00
5400-00-000	GASTOS NO RECORRIDOS	0.00	1,125.00	0.00	1,125.00
5400-00-001	NO RECORRIDOS	0.00	1,125.00	0.00	1,125.00
TOTALES :		0.00	344,006.21	344,006.21	0.00

SISTEMAS EN ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
 CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IVA
 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2004

	IMPORTE	IVA	TOTAL
Ventas totales en el mes	52,500.00	7,875.00	60,375.00
Facturación cobrada en el mes	47,826.09	7,173.91	55,000.00
Facturación pendiente de cobro	52,500.00	7,875.00	60,375.00

(=) **Base del IVA trasladado efectivamente cobrado** **7,173.91**

IVA acreditable pagado en Diciembre **24,682.92**

Cheques pendientes de cobro según conciliación que incluyan IVA acreditable **7,850.00**

(=) **Base del IVA acreditable efectivamente pagado** **24,682.92**

IVA A CARGO (A FAVOR) **-17,509.01**

IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES **0.00**

IVA A CARGO (A FAVOR) DE DICIEMBRE **-17,509.01**

En el mes de Diciembre se determina una cantidad de IVA a favor por \$ 17,509.01 saldo final de IVA a favor al final del ejercicio

IVA Se presenta la declaración via internet en la página de BBVA Bancomer por la cantidad saldo a favor por \$ 17,509.01

ISR PERSONAS MORALES Ya no se presenta la declaración estadística en ceros debido a que ya se presentó en el mes de Septiembre. y no es necesario presentarla mes con mes.

ISR RETENCIONES POR SALARIOS Tampoco se presenta la declaración estadística en ceros por las mismas razones del punto anterior

10% DE IVA RETENIDO Se presenta la declaración via internet en la página de BBVA Bancomer por la cantidad a pagar de \$ 850.00 (por recibo de honorarios)

10% DE ISR RETENIDO Se presenta la declaración via internet en la página de BBVA Bancomer por la cantidad a pagar de \$ 850.00 (por recibo de honorarios)



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Hoja 1 de 1

Plaza: 180
Sucursal: 1002

R.F.C.: SET040810JX7

Denominación o razón social: SISTEMAS EN ELECTROMECHANICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V

Fecha de pago: 12/01/05 09:50 a.m.

Cuenta de cargo: 0449869441

No. de operación: 416812020750

Total efectivamente pagado: \$ 0.00

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo: Diciembre

Ejercicio: 2004

Tipo de pago	Normal
Impuesto a favor	17.509
Cantidad a cargo	0
Cantidad pagada	0

Cadena Original

||10001=SIE9801192WA|10017=469|20001=40012|20002=416812020750|40002=20040616140003=13:06|10102=5|10127=2004|10122=1|10104=469|10108=469|10116=0|10117=469|10120=469|11902=5|11927=2004|11922=1|11903=15325|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|00003=000001000007000096652||

Sello digital

essyy8sD2drdsS8NgPpTn/aS2y7HhPmwndvFcUWzpxjrnCJpSHFhaRUEy19vxTa44DENwCBpzLmfeLmX27zRWnIFnBlh0yAP+pr1pZwdNAbgNGaSnW7VijN8ScqxmHL95nPk7U5pKTORJR21XpFkctrmNHVQIMAnNrxwVQuAMM=

CONCLUSIONES

El IVA es un impuesto que siempre ha causado inquietud tanto a los contribuyentes como a la autoridad fiscal, debido a los cambios constantes que está sufriendo.

Lo que se persigue es que la SHCP cumpla con el contribuyente de la misma manera, aún cuando se reconoce la necesidad de que el contribuyente esté informado sobre las reformas fiscales que permitan consolidar las operaciones jurídicas, que tienen la misma validez que se otorga a los documentos impresos.

Todos los contribuyentes deben tomar en cuenta la importancia de conocer las Leyes Fiscales, así como las reformas a estas, y saber manejarlas correctamente, ya que resulta indispensable cuando se obtienen saldos a favor de impuestos para saber que opciones se tienen para poder recuperar dichos saldos a favor; así pues, este trabajo tiene la finalidad de explicar las tres opciones del manejo del saldo a favor, es decir, el acreditamiento, la compensación y la devolución del IVA.

Ya que la devolución es un derecho que ejerce el contribuyente siempre y cuando lo haga con lo establecido en la Ley normatividad interna emitida por la autoridad fiscal, es indispensable estar actualizados, día a día con las reformas más trascendentes en el sistema de acreditamiento, así como los nuevos plazos de devolución y compensación.

Finalmente, cabe mencionar que con el sistema de flujo de efectivo, la autoridad fiscal puede tener un mayor control sobre las cantidades reales de IVA que se generan mes a mes, es decir el IVA efectivamente cobrado y efectivamente pagado, evitando así la evasión de este impuesto y obligando a los contribuyentes a

Conclusiones

llevar a cabo sus actividades de forma correcta con la expedición de comprobantes

fiscales, lo que generará a la autoridad un mayor ingreso por recaudación de este impuesto evitando como se menciono anterior mente la evasión fiscal.

BIBLIOGRAFIA

Domínguez Orozco, Jaime. Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado 2003. Edit. ISEF Octava Edición 2002

Martínez Gutiérrez, Javier. Problemas específicos de IVA. Edit. ISEF. México, DF. Cuarta Edición 2002.

Barrera Fuente, Elsa. Aplicación Contable IVA. Edit. Ediciones Contables y Administrativas. México, DF. Primera Edición 2002.

Pérez Inda, Luis Manuel. Aplicación Práctica de la Ley del IVA. Edit. ISEF. México, DF. Cuarta Edición 2003.

Hernández Rodríguez Jesús. Estudio Práctico de la Ley Del Impuesto al Valor Agregado Edit. ISEF Octava Edición 2002.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.

Ley del Impuesto al Activo. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Bibliografía

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Reglamento del Impuesto al Valor Agregado. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Sociedades mercantiles.

Resolución Miscelánea Fiscal.

www.sat.gob.mx

www.shcp.gob.mx

www.impuestum.com.mx

www.fiscalia.com.mx